

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I Comunicaciones	
	Consejo	
95/C 350/01	Conclusiones del Consejo, de 30 noviembre de 1995, relativo al Informe sobre la situación de la salud en la Comunidad Europea	1
95/C 350/02	Resolución del Consejo, de 20 de diciembre de 1995, sobre la integración de las exigencias en materia de protección de la salud en las políticas comunitarias	2
95/C 350/03	Resolución del Consejo, de 20 de diciembre de 1995, relativa a los medicamentos huérfanos	3
95/C 350/04	Resolución del Consejo, de 20 de diciembre de 1995, sobre el mutuo reconocimiento en los Estados miembros de la validez de la receta médica	5
95/C 350/05	Resolución del Consejo, de 20 de diciembre de 1995, sobre los preparados elaborados a base de plantas medicinales	6
95/C 350/06	Resolución del Consejo, de 20 de diciembre de 1995, relativa a los medicamentos genéricos	7
	Comisión	
95/C 350/07	ECU	8
95/C 350/08	Comunicación de la Comisión en virtud de la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo — Imposición de obligaciones de servicio público a los servicios aéreos regulares en el interior de Francia ⁽¹⁾	9

ES

2

(¹) Texto pertinente a los fines del EEE

(continúa al dorso)

95/C 350/09	Comunicación de la Comisión en virtud de la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo — Imposición de obligaciones de servicio público a los servicios aéreos regulares en el interior de Francia ⁽¹⁾	10
95/C 350/10	Comunicación de la Comisión con arreglo a la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo — Imposición de obligaciones de servicio público a los servicios aéreos regulares en el interior de Francia ⁽¹⁾	11
95/C 350/11	Comunicación de la Comisión con arreglo a la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo — Imposición de obligaciones de servicio público a los servicios aéreos regulares en el interior de Francia ⁽¹⁾	12
95/C 350/12	Comunicación en aplicación de la letra b) del apartado 5 del artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo, relativo a las medidas arancelarias internacionales	13
95/C 350/13	Comunicación de la Comisión relativa al Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Federación Rusa sobre la renovación del acuerdo bilateral sobre el comercio de productos textiles entre la Comunidad Europea y la Federación Rusa, rubricado el 19 de diciembre de 1995	14
95/C 350/14	Comunicación en virtud del apartado 2 del artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 4056/86 del Consejo en el asunto nº 35.202 — Acuerdo relativo a la explotación conjunta del servicio de transbordador entre Dragør y Limhamn ⁽¹⁾	16
95/C 350/15	Notificación de la creación de una empresa en participación (Caso nº IV/35.855/F3) ⁽¹⁾	18
95/C 350/16	No oposición a una concentración notificada (Caso nº IV/M.669 — Charterhouse/Porterbrook) ⁽¹⁾	18
95/C 350/17	Precios medios y precios representativos de los tipos de vinos de mesa en los diferentes centros de comercialización	19
95/C 350/18	Lista de establecimientos de Islandia autorizados para la importación en la Comunidad de carnes frescas ⁽¹⁾	20

II *Actos jurídicos preparatorios*

.....

III *Informaciones*

Comisión

95/C 350/19	Anuncio de licitación permanente para la cesión de peras retiradas del mercado a las industrias de destilación	21
-------------	--	----

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
95/C 350/20	Anuncio de licitación permanente para la cesión de manzanas retiradas del mercado a las industrias de destilación	21
95/C 350/21	TACIS — hardware y software — Anuncio de invitación a licitar publicado por la Comisión de las Comunidades Europeas en nombre de los gobiernos de Kazajstán, Kirguizistán, Tadyikistán, Turkmenistán y Uzbekistán y financiado en el marco del programa Tacis	22
95/C 350/22	Formación de pequeñas y medianas empresas en el ámbito del suministro de informaciones electrónicas — Anuncio de adjudicación de contratos	23
95/C 350/23	Desarrollos estratégicos para la industria europea de la publicación hacia el año 2000 — Anuncio de adjudicación de contrato	23
95/C 350/24	Servicios de asistencia técnica a las actividades comunitarias en el ámbito de la industria y del mercado de la información y del tratamiento del lenguaje — Anuncio de adjudicación de contrato	24
95/C 350/25	Invitación a licitar para la prestación de servicios relativos al desarrollo de un método común de evaluación de los resultados de los proyectos de investigación y desarrollo tecnológicos — Procedimiento abierto	25
95/C 350/26	Asistencia profesional en el ámbito de la igualdad de oportunidades — Anuncio de invitación a manifestación de interés	27
95/C 350/27	Asistencia científica en materia de estabilidad de estructuras y cargas de nieve — Anuncio de finalización de una licitación pública	28
95/C 350/28	FORCE — Anuncio de postinformación relativo al contrato público de servicios n° DG XXII/07/95, relativo a la evaluación final del programa de acción para el desarrollo de la formación profesional continua en la Unión Europea (FORCE)	29
95/C 350/29	Concepción, realización y gestión de los soportes de información y de comunicación a nivel comunitario — Anuncio de postinformación relativo al contrato público de servicios n° DG XXII/15/95, relativo a las acciones promocionales, relaciones públicas y de información en el marco del año europeo de la educación y de la formación permanente (parte A: concepción, realización y gestión de los soportes de información y de comunicación a nivel comunitario)	29
95/C 350/30	Campaña de comunicación y de relaciones públicas — Anuncio de postinformación relativo al contrato público de servicios n° DG XXII/15/95, relativo a acciones promocionales, relaciones públicas y de información en el marco del año europeo de la educación y de la formación permanente (Parte B: campaña de comunicación y de relaciones públicas)	30
95/C 350/31	Apertura, en Grecia, de la cuenta bancaria principal en GRD de la Comisión Europea — Procedimiento abierto	31
95/C 350/32	Apertura, en la Comunidad Europea, de la cuenta bancaria principal en USD de la Comisión Europea — Procedimiento abierto	32
95/C 350/33	Explotación de servicios aéreos regulares — Concurso convocado por la República Francesa de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92 del Consejo para la explotación de servicios aéreos regulares entre París (Orly) y Albi (1)	33



(1) Texto pertinente a los fines del EEE

95/C 350/34	Explotación de servicios aéreos regulares — Concurso convocado por la República Francesa de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92 del Consejo para la explotación de servicios aéreos regulares entre París (Orly) y Aurillac ⁽¹⁾	34
95/C 350/35	Explotación de servicios aéreos regulares — Concurso convocado por la República Francesa de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92 del Consejo para la explotación de servicios aéreos regulares entre Reims (Champagne) y Lyon (Satolas) ⁽¹⁾	36
95/C 350/36	Explotación de servicios aéreos regulares — Concurso convocado por la República Francesa de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92 del Consejo para la explotación de servicios aéreos regulares entre La Rochelle y Poitiers ⁽¹⁾	37
95/C 350/37	Explotación de servicios aéreos regulares — Concurso convocado por la República Francesa de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92 del Consejo para la explotación de servicios aéreos regulares entre París (Orly) y Carcassonne ⁽¹⁾	39
95/C 350/38	Mantenimiento de sistemas de protección física (SPP) — Procedimiento restringido — Anuncio de postinformación	41
95/C 350/39	Prestación de ayuda técnica para la publicación del primer informe sobre la cohesión económica y social de la Unión Europea — Anuncio de convocatoria de contrato	41

Anuncio de vacante — Vicepresidente de la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales
(véase página tres de cubierta)

I

(Comunicaciones)

CONSEJO

CONCLUSIONES DEL CONSEJO

de 30 noviembre de 1995

relativo al Informe sobre la situación de la salud en la Comunidad Europea

(95/C 350/01)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

SE FELICITA por el Informe de la Comisión, de 19 de julio de 1995, relativo a la situación de la salud en la Comunidad Europea;

TOMA NOTA de que, al haberse preparado dicho Informe con anterioridad a la adhesión de los nuevos Estados miembros, no incluye información sobre éstos;

TOMA NOTA con satisfacción de la intención de la Comisión de presentar informes periódicos sobre la situación de la salud;

PONE DE RELIEVE el interés de cooperar, a este efecto, con las organizaciones internacionales competentes en materia de salud pública;

CONSIDERA que la elaboración de informes que contengan información completa y precisa sobre la situación de la salud, los factores determinantes de la salud y las actividades relativas a la salud en el conjunto de la Comunidad constituye un medio de aumentar el conocimiento y comprensión de la opinión pública sobre los principales problemas sanitarios en la Comunidad y sobre las acciones y programas de la Comunidad y de los Estados miembros;

CONSIDERA que dichos informes deberían aportar elementos útiles para la programación de las acciones que deberán realizarse en la Comunidad y para la evaluación de las acciones en curso de realizarse;

CONVIENE en examinar con posterioridad, en el contexto de la propuesta de la Comisión sobre la adopción de un programa de acción comunitaria en materia de vigilancia de la salud, entre otras cosas;

- el objetivo y la forma de los informes futuros;
 - las fuentes de datos que deban utilizarse;
 - su frecuencia;
 - la forma de utilizarlos como base para determinar la prioridades de la acción comunitaria.
-

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO**de 20 de diciembre de 1995****sobre la integración de las exigencias en materia de protección de la salud en las políticas comunitarias**

(95/C 350/02)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el párrafo tercero del apartado 1 de su artículo 129,

Vistos los actos adoptados por la Comunidad en el ámbito de la salud pública o con repercusiones en la salud pública,

Considerando que, el 11 de noviembre de 1991, el Consejo y los Ministros de Sanidad, reunidos en el seno del Consejo, adoptaron una Resolución relativa a las opciones fundamentales de la política sanitaria que señalaba la necesidad de que el Consejo tenga la posibilidad de tratar aquellos aspectos que tengan consecuencias sanitarias de todas las decisiones que vayan a adoptarse en el ámbito comunitario;

Considerando que, el 27 de mayo de 1993, el Consejo y los Ministros de Sanidad, reunidos en el seno del Consejo, adoptaron una Resolución relativa a las futuras acciones en el ámbito de la salud pública que incluye, en particular, orientaciones para garantizar que las exigencias en materia de salud se tengan debidamente en cuenta en los debates y decisiones relacionados con otros ámbitos comunitarios y para establecer mecanismos adecuados a tal fin;

Considerando que, el 19 de noviembre de 1993, el Parlamento Europeo adoptó una Resolución relativa a la política de salud pública después de Maastricht en la que pedía a la Comisión que asumiese la responsabilidad específica de la coordinación de todos los aspectos de la política de la salud pública, y que analizase y evaluase las repercusiones de otras políticas en la salud;

Considerando que la Comisión, en su Comunicación de 24 de noviembre de 1993, sobre el marco de actuación en el ámbito de la salud pública, destacó como riesgos para la salud, además de los relacionados con la constitución genética, física y mental, aquellos relacionados con el modo de vida y el entorno medioambiental, especialmente la combinación de condiciones sociales, económicas y culturales que configuran el contexto general de las vidas de las personas, que precisa que las medidas necesarias para proteger su salud deben tener en cuenta estos dos tipos de entornos;

Considerando que el Consejo, en su Resolución de 2 de junio de 1994, sobre el marco de acción comunitaria en el ámbito de la salud pública, en respuesta a la citada comunicación de la Comisión, acordó la necesidad de estudiar con mayor detenimiento el modo en que han de integrarse las exigencias en materia de protección de la salud en las demás políticas comunitarias;

Considerando que la Comisión, en su Informe de 29 de mayo de 1995, sobre la integración de las exigencias en materia de protección de la salud en las políticas comunitarias, que identifica cuáles son las políticas comunitarias que tienen relación con la salud y demuestra que la multiplicidad de políticas y medidas que tienen incidencia en la salud dificulta la visión global y coherente de su repercusión en la salud del ciudadano, insiste en la necesidad de aplicar políticas coherentes, equilibradas y eficaces desde el punto de vista sanitario, que deberán ser complementarias, en el marco de las acciones comunitarias, de los intereses sociales y económicos;

Considerando que el impacto sobre la protección de la salud de cualquier propuesta debe determinarse con la suficiente antelación para que el Consejo lo pueda tener en cuenta antes de su adopción;

Considerando que la amplitud de los problemas de salud exige la cooperación entre los Estados miembros y una coordinación de sus políticas y programas destinados a la protección de la salud, mediante un planteamiento global, integrador e intersectorial, que tenga en cuenta las diferencias y la diversidad de situaciones en la Comunidad entre Estados miembros y entre grupos socioeconómicos,

SE CONGRATULA de la comunicación de la Comisión sobre la integración de las exigencias en materia de protección de la salud en las políticas comunitarias, que constituye una importante etapa para que sean plenamente efectivas las disposiciones del artículo 129;

REAFIRMA la necesidad de garantizar la coordinación, coherencia y complementariedad de todas las actividades de la Comunidad con una dimensión sanitaria;

REAFIRMA que, para asegurar un alto nivel de protección de la salud de los ciudadanos de la Unión Europea, se debe conseguir, principalmente mediante medidas de prevención, incluida la promoción de la salud, aumentar

la esperanza de vida y reducir la incidencia de la muerte prematura, incrementar el número de años libres de enfermedad, reducir o limitar las consecuencias negativas de las enfermedades y discapacidades y promover un modo de vida y entornos físicos y sociales sanos y, de forma general, mejorar la calidad de vida;

CONSIDERA que, para contribuir a la realización de estos objetivos, la Comunidad debería conceder una especial atención a la incidencia sobre la salud de la acción que lleva a cabo en las diferentes políticas, entre otras:

- política económica, en particular fiscal;
- política social, incluidas las cuestiones de empleo;
- libre circulación de bienes y personas;
- política agrícola y en materia de alimentación;
- protección del consumidor;
- investigación y desarrollo tecnológico;

- medio ambiente;
- transportes;

CONVIENE en que se establezcan los mecanismos de información y coordinación más adecuados para que el Consejo pueda estar informado de las repercusiones, para la salud, de las propuestas de acciones comunitarias, y así pueda adoptar las medidas adecuadas;

INVITA a la Comisión:

- a garantizar una evaluación rápida y transparente del impacto de las políticas comunitarias sobre la salud humana;
- a señalar en su programa de trabajo anual todas las propuestas que puedan tener una repercusión en la protección de la salud;
- a elaborar posteriormente informes anuales sobre la integración de las exigencias en materia de protección de la salud en las políticas comunitarias, estudiando, entre otras, las iniciativas adoptadas en los ámbitos mencionados anteriormente.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO

de 20 de diciembre de 1995

relativa a los medicamentos huérfanos

(95/C 350/03)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Considerando que el Consejo, en su Resolución de 30 de noviembre de 1995 relativa a la integración en las políticas comunitarias de las exigencias en materia de protección de la salud, estima que la Comunidad debería conceder una atención particular a la incidencia que para la salud tienen las acciones propuestas en un determinado número de ámbitos, incluida la libre circulación de mercancías;

Considerando que las acciones destinadas a mejorar la comprensión y a tratar las incidencias sobre la salud humana de la libre circulación de las mercancías y, en particular, de la libre circulación de los medicamentos, de-

berían ser objeto de la estrategia global de acción de la Comunidad en el ámbito de la salud pública;

Considerando la existencia de numerosas enfermedades que afectan a un número limitado de personas en los Estados miembros y en el conjunto de la Comunidad;

Considerando la necesidad de facilitar que los enfermos afectados por estas patologías puedan beneficiarse de terapias, en particular, mediante medicamentos de los denominados «huérfanos», que cumplan los mismos criterios que el conjunto de los medicamentos;

Considerando que a pesar de la escasa frecuencia relativa de estas enfermedades, las características de su tratamiento y su especial repercusión sanitaria, económica y social justifican la reflexión en un marco europeo;

Considerando que la Comisión, en su Comunicación de 24 de noviembre de 1993, relativa al marco de actuación en el ámbito de la salud pública designó entre los ocho ámbitos prioritarios de la acción comunitaria el de las enfermedades poco frecuentes;

Considerando que el Consejo, en su Decisión de 15 de diciembre de 1994, por la que se adopta un programa específico de investigación, desarrollo tecnológico y demostración en el campo de la biomedicina y la salud (1994-1998), indicó que las enfermedades poco frecuentes y los medicamentos huérfanos constituyen un área de investigación específica (área 4.6), con actividades que incluyen un inventario de enfermedades poco frecuentes;

Considerando que la Comisión, en su Comunicación de 2 de marzo de 1994, sobre las líneas generales de política industrial que deben aplicarse al sector farmacéutico de la Comunidad Europea, se refiere a los trabajos de investigación que en el ámbito de la biomedicina y la salud

deben emprenderse sobre medicamentos huérfanos, sector en que la investigación es poco rentable comercialmente;

Considerando la existencia de medicamentos ya comercializados, de escaso interés comercial, pero que presentan un gran interés para el tratamiento de determinadas enfermedades poco frecuentes;

Considerando que un enfoque europeo común para las enfermedades poco frecuentes y los medicamentos huérfanos ofrece ventajas en términos epidemiológicos y de salud pública, así como a nivel económico,

INVITA a la Comisión a que, en estrecha cooperación con los de Estados miembros, estudie, siguiendo las orientaciones del Anexo, la situación de los medicamentos huérfanos en Europa, y, en su caso, haga las propuestas adecuadas con miras a mejorar la disponibilidad de medicamentos destinados principalmente a las personas que sufren enfermedades poco frecuentes.

ANEXO

Elementos a tener en cuenta

1. Definición de los términos «medicamento huérfano».
 2. Definición de los términos «enfermedad poco frecuente», teniendo en cuenta la incidencia de la enfermedad de que se trate.
 3. Criterios para entrar en la categoría de «medicamentos huérfanos» en Europa, estableciendo las condiciones para su inclusión o exclusión, teniendo en cuenta los cambios posibles en las condiciones que determinaron su calificación.
 4. Medidas de fomento, mediante incentivos reglamentarios (incluidos los aspectos de propiedad intelectual) y financieros, para propiciar la investigación, el desarrollo, el registro, la puesta en mercado y la distribución de los medicamentos huérfanos.
 5. Análisis de los efectos sanitarios en los Estados miembros y económicos en la industria europea, de una política europea de medicamentos huérfanos.
-

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO**de 20 de diciembre de 1995****sobre el mutuo reconocimiento en los Estados miembros de la validez de la receta médica**

(95/C 350/04)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Considerando que el Consejo, en su Resolución de 30 de noviembre de 1995, relativa a la integración en las políticas comunitarias de las exigencias en materia de protección de la salud, estima que la Comunidad debería conceder una atención particular a la incidencia que para la salud tienen las acciones propuestas en un determinado número de ámbitos, incluida la libre circulación de mercancías;

Considerando que las acciones destinadas a mejorar la comprensión y a tratar las incidencias sobre la salud humana de la libre circulación de las mercancías y, en particular, de la libre circulación de los medicamentos, deberían ser objeto de la estrategia global de acción de la Comunidad en el ámbito de la salud pública;

Considerando que el mercado interior implica un espacio sin fronteras interiores en el que la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales está garantizada;

Considerando que los pacientes, cuando se desplazan de un Estado miembro a otro, pueden verse impedidos de adquirir los medicamentos prescritos por un facultativo autorizado de otro Estado miembro;

Considerando que en aplicación del Tratado y de la Directiva 93/16/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, destinada a facilitar la libre circulación de los médicos y el reconocimiento mutuo de sus diplomas, certificados y

otros títulos ⁽¹⁾, se prohíbe todo trato discriminatorio por motivos de nacionalidad en materia de establecimiento y de prestación de servicios en la práctica de la medicina;

Considerando que la presente Resolución no afecta a las disposiciones que regulan la financiación o reembolso de medicamentos por los sistemas nacionales de Seguridad Social;

Considerando también que la presente Resolución no se refiere a las recetas relativas a sustancias clasificadas como estupefacientes o psicótrópos con arreglo a los convenios internacionales de las Naciones Unidas, en proporciones que incluyan a dichas sustancias en el ámbito de aplicación de dichos convenios,

INVITA a la Comisión a que, en cooperación con los Estados miembros y teniendo en cuenta los trabajos realizados al respecto por las organizaciones internacionales competentes, estudie la situación actual del mutuo reconocimiento de la receta médica en los Estados miembros. El estudio debería incluir un análisis:

- de la importancia de los problemas que se plantean en la práctica;
- de las posibilidades de que el farmacéutico identifique correctamente las recetas médicas y de eliminar los errores en la dispensación de los medicamentos;
- de las situaciones de fraude resultantes, en particular, de la impresión fraudulenta de recetas o de la utilización de recetas robadas.

(¹) DO nº L 165 de 7. 7. 1993, p. 1.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO**de 20 de diciembre de 1995****sobre los preparados elaborados a base de plantas medicinales**

(95/C 350/05)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Considerando que el Consejo, en su Resolución de 30 de noviembre de 1995, relativa a la integración en las políticas comunitarias de las exigencias en materia de protección de la salud, estima que la Comunidad debería conceder una atención particular a la incidencia que para la salud tienen las acciones propuestas en un determinado número de ámbitos, incluida la libre circulación de mercancías;

Considerando que las acciones destinadas a mejorar la comprensión y a tratar las incidencias sobre la salud humana de la libre circulación de las mercancías y, en particular, de la libre circulación de los medicamentos, deberían ser objeto de la estrategia global de acción de la Comunidad en el ámbito de la salud pública;

Considerando el empleo creciente de plantas medicinales en la Unión Europea;

Considerando la implicación de los preparados elaborados con plantas medicinales en la salud pública y las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud;

Considerando la heterogeneidad de la presentación comercial en el mercado de dichos preparados;

Considerando que la salvaguarda de la salud pública, debe ser un objetivo prioritario a nivel comunitario;

Considerando, por otra parte, que procede tener en cuenta adecuadamente las condiciones pertinentes para evitar obstaculizar el desarrollo de la industria y la libre circulación de productos en la Unión Europea;

Considerando los problemas específicos que conlleva el control de las materias primas y de los preparados elaborados a base de plantas medicinales procedentes de países terceros, para garantizar su calidad;

Considerando la oportunidad de tener en cuenta las especiales características de estos preparados;

Considerando que resulta necesario garantizar la protección de los consumidores a lo largo de toda la cadena de fabricación, distribución y puesta en venta,

INVITA a la Comisión a que, en estrecha colaboración con los Estados miembros, estudie la situación que se plantea y, en particular:

- si las materias primas y los preparados a base de plantas medicinales plantean problemas de salud pública que hagan necesaria la actuación de la Comunidad;
- si las normas comunitarias referentes a estos preparados plantean problemas, y qué clarificaciones deberán realizarse, en su caso, sobre el régimen jurídico de los preparados a base de plantas medicinales, a la luz de las disposiciones comunitarias sobre especialidades farmacéuticas;
- los controles necesarios, en su caso, para garantizar la calidad de las materias primas y de los preparados a base de plantas medicinales, incluidas las importadas de países terceros;
- los requisitos específicos que deban cumplirse para garantizar la protección de la salud pública.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO**de 20 de diciembre de 1995****relativa a los medicamentos genéricos**

(95/C 350/06)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Considerando que el Consejo, en su Resolución de 30 de noviembre de 1995, relativa a la integración en las políticas comunitarias de las exigencias en materia de protección de la salud, estima que la Comunidad debería conceder una atención particular a la incidencia que para la salud tienen las acciones propuestas en un determinado número de ámbitos, incluida la libre circulación de mercancías;

Considerando que las acciones destinadas a mejorar la comprensión y a tratar las incidencias sobre la salud humana de la libre circulación de las mercancías y, en particular, de la libre circulación de los medicamentos, deberían ser objeto de la estrategia global de acción de la Comunidad en el ámbito de la salud pública;

Considerando que las cuestiones relativas a precios y financiación pública de los medicamentos son competencia exclusiva de las autoridades de los Estados miembros;

Considerando que los medicamentos genéricos pueden contribuir a una mayor transparencia y competencia del mercado, que el uso de dichos medicamentos puede me-

jorar la relación entre el coste y la eficacia tal y como se señala en la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo, de 2 de marzo de 1994, sobre las líneas generales de política industrial que deben aplicarse al sector farmacéutico de la Comunidad Europea;

Considerando que el Parlamento Europeo, en su Resolución de 19 de noviembre de 1993, sobre política de salud pública después de Maastricht, pidió a la Comisión que investigase si se podía fomentar una mayor utilización de los medicamentos genéricos;

Considerando que la denominación común de los medicamentos genéricos puede facilitar su identificación;

Considerando que sería de gran utilidad para los Estados miembros conocer la situación del sector de los medicamentos genéricos, incluidos los medicamentos genéricos de marca,

INVITA a la Comisión a que en estrecha colaboración con los Estados miembros elabore, a la luz de las orientaciones del Anexo, un informe sobre la política de medicamentos genéricos en los países de la Unión Europea y demás países de la OCDE, principalmente Estados Unidos, Canadá y Japón.

ANEXO**Elementos a tener en cuenta**

1. Una recapitulación de la normativa existente, incluyendo las medidas dirigidas a incentivar la prescripción y la dispensación de medicamentos genéricos.
 2. Una recapitulación de las exigencias técnicas para la evaluación y los requisitos para el registro de los medicamentos genéricos, de las condiciones de su registro y las regulaciones específicas que faciliten su autorización de puesta en el mercado.
 3. Un análisis de las repercusiones en la salud pública de los diferenciales de precios de los medicamentos genéricos con respecto a los productos protegidos por patente, así como de las cuotas de mercado de los medicamentos genéricos.
 4. Una recapitulación de la legislación aplicable al comercio internacional.
-

COMISIÓN

ECU (*)

29 de diciembre de 1995

(95/C 350/07)

Importe en moneda nacional por una unidad:

Franco belga y franco luxemburgués	38,6979	Marco finlandés	5,71695
Corona danesa	7,29536	Corona sueca	8,69726
Marco alemán	1,88397	Libra esterlina	0,847242
Dracma griega	311,567	Dólar estadounidense	1,31424
Peseta española	159,549	Dólar canadiense	1,79065
Franco francés	6,43979	Yen japonés	135,590
Libra irlandesa	0,820478	Franco suizo	1,51282
Lira italiana	2082,71	Corona noruega	8,31192
Florín neerlandés	2,10857	Corona islandesa	85,7280
Chelín austriaco	13,2554	Dólar australiano	1,76527
Escudo portugués	196,505	Dólar neozelandés	2,01047
		Rand sudafricano	4,79140

La Comisión dispone de un télex con contestador automático que proporciona, por medio de una simple llamada, los tipos de conversión de las principales monedas. Este servicio funciona todos los días de bolsa desde las 15.30 hasta las 13.00 del día siguiente.

El usuario debe proceder del siguiente modo:

- marcar el número de télex 23789 de Bruselas,
- indicar su número de télex,
- componer el código «cccc» que pone en funcionamiento el sistema de respuesta automática que imprime en el télex los tipos de conversión del ecu,
- no interrumpir la transmisión; el fin de la comunicación se indica mediante el código «ffff».

Nota: La Comisión también dispone de télex (21791) y de telefax (296 10 97), ambos con contestador automático, que informan de los tipos de conversión diarios que corresponde aplicar en el ámbito de la política agrícola común.

(*) Reglamento (CEE) nº 3180/78 del Consejo (DO nº L 379 de 30. 12. 1978, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1971/89 (DO nº L 189 de 4. 7. 1989, p. 1).

Decisión 80/1184/CEE del Consejo (Convenio de Lomé) (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 34).

Decisión nº 3334/80/CECA de la Comisión (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 27).

Reglamento financiero, de 16 de diciembre de 1980, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 345 de 20. 12. 1980, p. 23).

Reglamento (CEE) nº 3308/80 del Consejo (DO nº L 345 de 20. 12. 1980, p. 1).

Decisión del Consejo de Gobernadores del Banco Europeo de Inversiones, de 13 de mayo de 1981 (DO nº L 311 de 30. 10. 1981, p. 1).

**COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN EN VIRTUD DE LA LETRA a) DEL APARTADO 1 DEL
ARTÍCULO 4 DEL REGLAMENTO (CEE) Nº 2408/92 DEL CONSEJO**

**Imposición de obligaciones de servicio público a los servicios aéreos regulares en el interior de
Francia**

(95/C 350/08)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

1. En aplicación de lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias ⁽¹⁾, el Gobierno francés ha decidido imponer obligaciones de servicio público a los servicios aéreos regulares prestados entre París (Orly) y Saint-Brieuc.

2. Las obligaciones de servicio público son las siguientes:

— *En cuanto al número de frecuencias mínimas*

— Los servicios deben prestarse durante todo el año.

— Los servicios deben prestarse al menos con una frecuencia de dos idas y vueltas por día, mañana y tarde, de lunes a viernes, y una ida y vuelta el domingo por la tarde.

— Los servicios deben prestarse sin escala intermedia entre París (Orly) y Saint Brieuc.

— *En cuanto a la categoría de las aeronaves utilizadas y a la capacidad ofrecida*

Los servicios deben estar garantizados por aparatos presurizados de una capacidad mínima de 19 plazas.

Las aeronaves deben ir equipadas con aseos y contar con servicio de bebidas a bordo.

— *En cuanto a los horarios*

Los horarios deben permitir durante la semana a los pasajeros que viajen por negocios efectuar una ida y vuelta en el mismo día, con un margen de al menos 8 horas en destino, tanto en París como en Saint Brieuc.

Se subraya que, en la actualidad, están reservadas en el aeropuerto de París (Orly) de lunes a viernes para el enlace regular entre París (Orly) y Saint Brieuc en aplicación del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 95/93 del Consejo, de 18 de enero de 1993, relativo a normas comunes para la asignación de franjas horarias en los aeropuertos comunitarios ⁽²⁾ las franjas horarias que se citan a continuación, expresadas en la hora local:

i) Llegada Orly	7h35
Salida Orly	9h00
ii) Llegada Orly	19h40
Salida Orly	20h50

Para la ida y vuelta del domingo por la tarde, los horarios deben ser próximos a los indicados en el inciso ii).

— *En cuanto a la comercialización de los vuelos*

Los vuelos deben ser comercializados mediante al menos un sistema informatizado de reserva.

— *En cuanto a la continuidad de los servicios*

Excepto en caso de fuerza mayor, el número de los vuelos cancelados por razones directamente imputables al transportista no debe exceder, por campaña aeronáutica IATA, del 3 % del número de vuelos previstos.

Los servicios no podrán ser interrumpidos por el transportista si no es mediante un preaviso de seis meses.

⁽¹⁾ DO nº L 240 de 24. 8. 1992, p. 8.

⁽²⁾ DO nº L 14 de 22. 1. 1993, p. 1.

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN EN VIRTUD DE LA LETRA a) DEL APARTADO 1 DEL
ARTÍCULO 4 DEL REGLAMENTO (CEE) Nº 2408/92 DEL CONSEJO

**Imposición de obligaciones de servicio público a los servicios aéreos regulares en el interior de
Francia**

(95/C 350/09)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

1. En aplicación de lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias⁽¹⁾, el Gobierno francés ha decidido imponer obligaciones de servicio público a los servicios aéreos regulares prestados entre París (Charles de Gaulle, Orly) y Montbéliard.

2. Las obligaciones de servicio público son las siguientes:

— *En cuanto al número de frecuencias mínimas*

- Los servicios deben prestarse durante todo el año.
- Los servicios deben prestarse al menos con una frecuencia de dos idas y vueltas por día, mañana y tarde, de lunes a viernes.
- Los servicios deben prestarse sin escala intermedia entre París (Charles de Gaulle, Orly) y Montbéliard.

— *En cuanto a la categoría de las aeronaves utilizadas y a la capacidad ofrecida*

Los servicios deben estar garantizados por aparatos presurizados de una capacidad mínima de 25 plazas.

— *En cuanto a los horarios:*

Los horarios deben permitir durante la semana a los pasajeros que viajen por negocios efectuar una ida y vuelta en el mismo día, con un margen de al menos 8 horas en destino, tanto en París como en Montbéliard.

Los horarios deben permitir a los vuelos que salgan de Montbéliard llegar a París (Charles de Gaulle, Orly) como máximo a las 9h30 por la mañana y a las 20h30 por la tarde y a los vuelos que salgan de París (Charles de Gaulle, Orly) llegar a Montbéliard como máximo a las 10h30 por la mañana y a las 22h30 por la tarde.

— *En cuanto a la comercialización de los vuelos*

Los vuelos deben ser comercializados mediante al menos un sistema informatizado de reserva.

— *En cuanto a la continuidad de los servicios*

Excepto en caso de fuerza mayor, el número de los vuelos cancelados por razones directamente imputables al transportista no debe exceder, por campaña aeronáutica IATA, del 3 % del número de vuelos previstos.

Los servicios no podrán ser interrumpidos por el transportista si no es mediante un preaviso de seis meses.

(¹) DO nº L 240 de 24. 8. 1992, p. 8.

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN CON ARREGLO A LA LETRA a) DEL APARTADO 1 DEL
ARTÍCULO 4 DEL REGLAMENTO (CEE) Nº 2408/92 DEL CONSEJO

**Imposición de obligaciones de servicio público a los servicios aéreos regulares en el interior de
Francia**

(95/C 350/10)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

1. En aplicación de lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias ⁽¹⁾, Francia ha decidido imponer obligaciones de servicio público a los servicios aéreos regulares que operen entre Aubagne y Marsella (Provenza).

2. Las obligaciones de servicio público serán las siguientes:

— *En cuanto al número de frecuencias mínimas:*

Los servicios deberán prestarse como mínimo a razón de dos idas y dos vueltas diarias, mañana y tarde, de lunes a viernes, todo el año, salvo durante el mes de agosto.

— *En cuanto al tipo de aparatos utilizados y a su capacidad:*

Los servicios se prestarán utilizando un helicóptero de dos turbinas, con arreglo a la normativa vigente, con una capacidad mínima de 4 asientos.

— *En cuanto a los horarios:*

Los horarios deberán permitir a los usuarios que viajen entre semana por motivos de negocios efectuar una ida y vuelta en el día, con un margen de al menos ocho horas, tanto en Marsella como en Aubagne.

Se solicitan los siguientes horarios (hora local):

Llegada al aeropuerto de Marsella (Provenza) antes de las 8.00 y de las 19.15.

Salida de aeropuerto de Marsella (Provenza) antes de las 8.45 y de las 20.00.

— *En cuanto a las tarifas:*

La tarifa completa de ida deberá fijarse en un precio máximo de 420 francos franceses (valor de 1995). Este importe no incluye las tasas aplicables, salvo el impuesto sobre el valor añadido (IVA).

— *En cuanto a la comercialización de los vuelos:*

Los vuelos deberán comercializarse mediante al menos un sistema informatizado de reservas.

— *En cuanto a la continuidad de los servicios:*

Excepto en caso de fuerza mayor, el número de vuelos cancelados por razones directamente imputables a la compañía no deberá exceder, por temporada aeronáutica IATA, del 3 % del número de vuelos previstos. Además, los servicios sólo podrán ser interrumpidos por la compañía con un preaviso de seis meses.

(¹) DO nº L 240 de 24. 8. 1992, p. 8.

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN CON ARREGLO A LA LETRA a) DEL APARTADO 1 DEL
ARTÍCULO 4 DEL REGLAMENTO (CEE) Nº 2408/92 DEL CONSEJO

**Imposición de obligaciones de servicio público a los servicios aéreos regulares en el interior de
Francia**

(95/C 350/11)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

1. En aplicación de lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias⁽¹⁾, Francia ha decidido imponer obligaciones de servicio público a los servicios aéreos regulares que operen entre Clermont-Ferrand y Lyon (Satolas), entre Clermont-Ferrand y Marsella y entre Clermont-Ferrand y Niza.

2. Las obligaciones de servicio público serán las siguientes:

— *En cuanto al número de frecuencia mínimas:*

— **Entre Clermont-Ferrand y Lyon (Satolas):**

Los servicios deberán prestarse todo el año.

Los servicios deberán prestarse a razón de dos idas y dos vueltas diarias, mañana y tarde, de lunes a viernes inclusive.

Los servicios deberán prestarse sin escala entre Clermont-Ferrand y Lyon (Satolas).

— **Entre Clermont-Ferrand y Marsella:**

Los servicios deberán prestarse todo el año.

Los servicios deberán prestarse a razón de un vuelo diario con salida de Clermont-Ferrand por la mañana y un vuelo diario con llegada a Clermont-Ferrand por la tarde, de lunes a domingo inclusive.

Los servicios deberán prestarse sin escala entre Clermont-Ferrand y Marsella.

— **Entre Clermont-Ferrand y Niza:**

Los servicios deberán prestarse todo el año.

Los servicios deberán prestarse a razón de un vuelo diario con salida de Clermont-Ferrand por la mañana y un vuelo diario con llegada a Clermont-Ferrand por la tarde, de lunes a domingo inclusive.

Los servicios entre Clermont-Ferrand y Niza podrán prestarse con una escala en Marsella. El tiempo de escala no deberá exceder de 20 minutos.

Del 1 de julio al 31 de agosto, deberá prestarse un servicio directo entre Clermont-Ferrand y Niza a razón de un vuelo diario con salida de Clermont-Ferrand por la mañana y un vuelo diario con llegada a Clermont-Ferrand por la tarde, de lunes a domingo inclusive.

— *En cuanto al tipo de apartados utilizados:*

Los servicios se prestarán utilizando aparatos presurizados, con una capacidad mínima de 25 asientos.

— *En cuanto a los horarios:*

— **Entre Clermont-Ferrand y Lyon (Satolas):**

Los horarios deberán permitir a los pasajeros efectuar una ida y vuelta en el día, con un margen de al menos ocho horas en destino, tanto en Clermont-Ferrand como en Lyon.

— **Entre Clermont-Ferrand y Marsella entre Clermont-Ferrand y Niza:**

Los horarios deberán permitir a los pasajeros efectuar una ida y vuelta en el día con salida de Clermont-Ferrand, con un margen de al menos ocho horas en Marsella y en Niza.

Los horarios deberán garantizar a los pasajeros en tránsito las conexiones internacionales en los aeropuertos de Lyon (Satolas), Marsella y Niza.

(¹) DO nº L 240 de 24. 8. 1992, p. 8.

— *En cuanto a la comercialización de los vuelos:*

Los vuelos deberán comercializarse mediante al menos un sistema informatizado de reservas.

— *En cuanto a la continuidad de los servicios:*

Excepto en caso de fuerza mayor, el número de vuelos cancelados por razones directamente imputables a la compañía no deberá exceder, por temporada aeronáutica IATA, del 3 % del número de vuelos previstos.

Los servicios sólo podrán ser interrumpidos por la compañía con un preaviso mínimo de seis meses.

Comunicación en aplicación de la letra b) del apartado 5 del artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo, relativo a las medidas arancelarias internacionales

(95/C 350/12)

Una información arancelaria vinculante dejará de ser válida, a partir de esta fecha, cuando ya no sea compatible con la interpretación de la nomenclatura aduanera en virtud de las medidas arancelarias internacionales siguientes.

Modificación de las notas explicativas del sistema armonizado y criterios de clasificación del consejo de cooperación aduanera (documento CCA nº 39.400: acta requerida de la decimoquinta sesión del comité del SA):

Criterios de clasificación:

Nº 1517.90/1	Anexo L/14
Nº 1806.90/2	Anexo L/15
Nº 1806.90/1	Anexo L/17
Nº 1905.30/1	Anexo L/17
Nº 2008.60/1	Anexo L/18
Nº 2008.99/1	Anexo L/18
Nº 2106.90/12	Anexo L/19
Nº 2106.90/13	Anexo L/19
Nº 2106.90/14	Anexo L/19
Nº 2208.90/2	Anexo L/20
Nº 2714.90/1	Anexo L/21
Nº 4811.39/1	Anexo L/22
Nº 4811.39/2	Anexo L/22
Nº 4911.99/1	Anexo L/25
Nº 7607.20/1	Anexo L/32
Nº 8429.51/1	Anexo L/30
Nº 8504.40/1	Anexo L/26

Las informaciones relativas al contenido de estas medidas podrán obtenerse en la Dirección General de la Unión Aduanera e Impuestos Indirectos, Comisión de las Comunidades Europeas, rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles.

Comunicación de la Comisión relativa al Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Federación Rusa sobre la renovación del acuerdo bilateral sobre el comercio de productos textiles entre la Comunidad Europea y la Federación Rusa, rubricado el 19 de diciembre de 1995

(95/C 350/13)

La Comunidad Europea y la Federación Rusa rubricaron, el 19 de diciembre de 1995, un Acuerdo sobre la renovación del acuerdo bilateral sobre el comercio de productos textiles entre la Comunidad Europea y la Federación Rusa, que expira el 31 de diciembre de 1995.

Este nuevo Acuerdo prevé la extensión por un período suplementario de un año del Acuerdo bilateral sobre el comercio de productos textiles entre la Comunidad Europea y la Federación Rusa. Los límites cuantitativos anuales para 1996 aplicables a las importaciones en la Comunidad de productos originarios de la Federación Rusa abarcan las mismas categorías textiles que en 1995, tal como figuran en los Anexos de la presente Comunicación.

La importación en la Comunidad de estos productos seguirá basándose en las autorizaciones de importación expedidas por las autoridades competentes de la Comunidad previa presentación por los importadores de las correspondientes licencias de exportación expedidas por las autoridades rusas.

El Acuerdo entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1996 y será aplicable por un período de un año.

ANEXO I

Límites cuantitativos comunitarios aplicables a partir del 1 de enero de 1996 hasta el 31 de diciembre de 1996

Grupo	Categoría	Unidad	Límite
IA	1	toneladas	4 546
IA	2	toneladas	12 587
IA	2a	toneladas	967
IA	3	toneladas	1 766
IB	4	1 000 piezas	2 505
IB	5	1 000 piezas	1 588
IB	6	1 000 piezas	2 788
IB	7	1 000 piezas	786
IB	8	1 000 piezas	2 392
IIA	9	toneladas	1 644
IIA	20	toneladas	2 385
IIA	22	toneladas	1 279
IIA	23	toneladas	931
IIA	39	toneladas	781
IIB	12	1 000 piezas	3 924
IIB	13	1 000 piezas	5 200
IIB	15	1 000 piezas	993
IIB	16	1 000 piezas	723

Grupo	Categoría	Unidad	Límite
IIB	21	1 000 piezas	1 183
IIB	24	1 000 piezas	1 218
IIB	26/27	1 000 piezas	1 201
IIB	29	1 000 piezas	553
IIB	73	1 000 piezas	474
IIB	83	toneladas	409
IIIA	33	toneladas	464
IIIA	36	toneladas	1 221
IIIA	37	toneladas	1 584
IIIA	50	toneladas	491
IIIB	67	toneladas	433
IIIB	74	1 000 piezas	531
IIIB	90	toneladas	846
IV	115	toneladas	424
IV	117	toneladas	1 422
IV	118	toneladas	839

ANEXO II

CONTINGENTES TPP

Límites cuantitativos comunitarios aplicables a partir del 1 de enero de 1996 hasta el 31 de diciembre de 1996

Grupo	Categoría	Unidad	Límite
IB	4	1 000 piezas	850
IB	5	1 000 piezas	1 945
IB	6	1 000 piezas	5 381
IB	7	1 000 piezas	3 437
IB	8	1 000 piezas	3 112
IIB	12	1 000 piezas	4 150
IIB	13	1 000 piezas	1 243
IIB	15	1 000 piezas	3 302
IIB	16	1 000 piezas	1 207
IIB	21	1 000 piezas	4 719
IIB	24	1 000 piezas	2 399
IIB	26/27	1 000 piezas	2 796
IIB	29	1 000 piezas	3 791
IIB	73	1 000 piezas	2 920
IIB	83	toneladas	435
IIIB	74	1 000 piezas	870

Comunicación en virtud del apartado 2 del artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 4056/86 del Consejo en el asunto nº 35.202 — Acuerdo relativo a la explotación conjunta del servicio de transbordador entre Dragør y Limhamn

(95/C 350/14)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

1. El 10 de agosto de 1994, A/S Dampskibsselskabet Øresund solicitó a la Comisión en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 4056/86 del Consejo ⁽¹⁾ una excepción con arreglo al apartado 3 del artículo 85 del Tratado CE al Acuerdo de 20 de diciembre de 1993 relacionado con la explotación conjunta de un servicio de transbordador entre Dragør en Dinamarca y Limhamn en Suecia.

Las partes

2. Las partes del acuerdo son A/S Dampskibsselskabet Øresund (DSØ) y SweFerry AB (SF). DSØ es una filial propiedad íntegra de DSB Rederi A/S que a su vez está controlada totalmente por DSB, la compañía nacional de ferrocarriles danesa. SF es una filial al 100 % de AB Swedcarrier, que a su vez es propiedad de SJ, la compañía nacional de ferrocarriles sueca.

El acuerdo

3. Las partes firmaron el acuerdo relativo a la explotación conjunta del servicio de transbordador entre Dragør y Limhamn el 20 de diciembre de 1993. El acuerdo tiene una duración indefinida. Podrá rescindirse en cualquier momento siempre que se comunique con dieciocho meses de antelación.

El acuerdo sustituye a uno anterior de 20 de noviembre de 1980, relativo a la explotación conjunta de los servicios de transbordador entre Dragør-Limhamn, Landskrona-Tuborg Havn y Havnegade-Skepsbroen. Con este nuevo acuerdo se pone fin a la cooperación desarrollada bajo el de 1980 excepto por lo que respecta a la línea entre Dragør-Limhamn.

El acuerdo notificado establece las condiciones para que DSØ y SF sigan cooperando en la explotación del servicio de transbordador de Dragør-Limhamn mediante la puesta en común de sus respectivos recursos. El acuerdo abarca todos los aspectos relacionados con la explotación del servicio de transbordador.

La gestión general del servicio corre a cargo de un órgano de administración conjunto que se ocupa de los aspectos de comercialización, tarifas, horarios, compras de bienes y servicios, etc. La comer-

cialización se lleva a cabo bajo una única denominación y una sola marca comercial. La gestión y explotación diaria del servicio corresponde a un «jefe de línea» empleado por SF. Esta última lleva a cabo la gestión de la explotación del servicio bajo la responsabilidad del órgano de administración conjunto. SF se ocupa asimismo de las cuestiones legales y de seguridad. Existe una contabilidad separada para la ruta. Los beneficios se reparten entre las partes.

Los buques son propiedad conjunta de las partes. El régimen de propiedad compartida se extiende también, en la medida de lo posible, a las instalaciones en tierra. Los nuevos buques serán asimismo de propiedad compartida al 50 %.

El mercado

4. En opinión de las partes, el mercado de servicios considerado es el de transporte de pasajeros, automóviles, autocares, camiones y trenes. La línea Dragør-Limhamn presta todos los servicios mencionados salvo el de transporte de trenes.

Las partes aducen que el mercado geográfico de referencia abarca todos los servicios de transporte entre Noruega, Suecia y Dinamarca, por un lado, y fundamentalmente Alemania y en cierta medida Polonia, por otro, es decir los golfos de Skagerrak, Kattegat y el mar Báltico. Las partes señalan que el servicio no sólo cubre el tráfico entre Suecia y Dinamarca sino gran parte del tráfico entre Noruega, Suecia y Europa continental. Las partes señalan que compiten en este mercado con muchas otras compañías. En 1993, compitieron con otros 48 servicios explotados por 26 compañías de transbordador en el tráfico entre Suecia, Noruega y Dinamarca y entre estos países y Alemania.

Las partes aducen que en el futuro el mercado se verá afectado por la construcción de un puente a través del estrecho de Øresund que provocará un considerable excedente de capacidad en los servicios de transbordador en el mercado de referencia considerado. En virtud de la Ley danesa por la que se crea el enlace fijo sobre el Øresund, el Ministerio de Transportes cuenta con atribuciones para suprimir el servicio de transbordador de Dragør-Limhamn una vez que se empiece a utilizar el puente.

⁽¹⁾ DO nº L 378 de 31. 12. 1986, p. 4.

La excepción

5. Las partes consideran que el acuerdo puede acogerse a la excepción prevista en el apartado 3 del artículo 85 por las razones que se exponen a continuación.

5.1. El acuerdo contribuye a mejorar los servicios y a fomentar el progreso técnico y económico en la medida en que la explotación conjunta de la ruta Dragør-Limhamn:

- ofrecerá a los usuarios un servicio regular de transporte con tiempos de espera muy reducidos, ya que, en colaboración, las dos partes pueden adaptar sus capacidades a la demanda tanto en sus servicios diurnos como nocturnos en un mercado caracterizado por fluctuaciones estacionales y, por lo tanto, podrán prestar servicios de transporte regulares y fiables para todos los tipos de tráfico,
- podrán controlarse mejor los costes,
- de no existir el acuerdo, probablemente no se ofrecerían servicios de transporte en la mencionada ruta.

5.2. Las partes consideran que el acuerdo permitirá a los usuarios beneficiarse en gran medida de las ventajas obtenidas puesto que:

- tendrán acceso a unos servicios de transporte mucho mejores y la explotación más eficiente de los servicios beneficiará asimismo económicamente a los usuarios,
- los usuarios contarán con una posibilidad adicional de cruzar el Øresund. Con ello disminuirá la distancia que hay que recorrer para acceder a una posibilidad de transbordo pues, posiblemente, si las partes no estuvieran explotando la ruta conjuntamente, no se prestarían en ella servicios de transbordador,
- los servicios serán más frecuentes, tanto de día como de noche, lo que reducirá el tiempo de espera de los pasajeros,
- la cooperación llevará aparejada mayor seguridad en los servicios y un nivel de calidad más elevado,
- el ahorro financiero derivado de la cooperación beneficiará a los usuarios puesto que las partes se verán obligadas a competir con otros servicios de transbordador en la zona, así como con otros medios de transporte.

5.3. Las partes consideran que todas las restricciones de competencia impuestas por el acuerdo son indispensables para lograr los objetivos mencionados en el punto 5.1, ya que:

— en la medida en que la propia cooperación se considera una restricción de la competencia, de las razones aducidas anteriormente se desprende que sólo mediante la cooperación de las partes será posible lograr un ahorro en los costes y el tráfico necesario en la ruta, condición indispensable para lograr el éxito en su explotación,

— en principio, el servicio de transbordador sólo tendrá un periodo de vida limitado, ya que será innecesario cuando empiece a utilizarse el enlace fijo a través del estrecho de Øresund.

5.4. Según las partes, el acuerdo no elimina la competencia con respecto a una parte importante de los servicios en cuestión, puesto que:

— la evolución del mercado muestra con claridad que la cooperación entre las partes no elimina la competencia con respecto a una parte importante de los servicios de transporte en cuestión, puesto que existe una competencia muy fuerte entre las conexiones de transporte marítimo en Øresund, Skagerrak y Kattegat,

— las partes están sujetas a una fuerte competencia debido al hecho de que no existen obstáculos importantes a la penetración en el mercado, ya que al existir numerosas instalaciones portuarias se pueden establecer fácilmente nuevas rutas,

— las partes controlan una cuota de mercado relativamente pequeña,

— la competencia por parte del transporte marítimo de mercancías y el transporte aéreo también tiene una influencia sobre la situación competitiva, en particular, con relación al transporte de pasajeros y camiones y a otros tipos de transporte.

Esta comunicación se publica con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 4056/86. La Comisión no se ha formado ninguna opinión sobre la aplicabilidad del apartado 3 del artículo 85 del Tratado al acuerdo. Con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 4056/86, la Comisión insta a los terceros interesados y a los Estados miembros a que envíen sus comentarios en el plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de la presente Comunicación, citando la referencia IV/35.202, a la siguiente dirección:

Comisión de las Comunidades Europeas
Dirección General de Competencia
División IV/D-3
Rue de la Loi/Wetstraat 200
B-1049 Bruxelles/Brussel.

Notificación de la creación de una empresa en participación**(Caso nº IV/35.855/F3)**

(95/C 350/15)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

1. Con fecha 11 de diciembre de 1995 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento nº 17 del Consejo ⁽¹⁾, la Comisión recibió una notificación de la creación de una empresa en participación, Scandairy K/S, entre MD Foods de Dinamarca y Arla de Suecia. La empresa en participación tiene su base en Dinamarca. El objeto de la empresa en participación es investigar, desarrollar, producir y comercializar productos del sector de los alimentos con cualidades fisiológicas («functional food») y postres/aperitivos. Las partes pretenden comercializar los productos en la Unión Europea, en Noruega y en los Estados Bálticos.
2. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión ha considerado que la empresa en participación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento nº 17.
3. La Comisión insta a terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la operación propuesta.
4. Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Las observaciones pueden ser enviadas por fax [(32 2) 296 98 02] o por correo, referencia IV/35.855/F3, a la siguiente dirección:

Comisión de las Comunidades Europeas
Dirección General de Competencia (DG IV)
Dirección F
Despacho 2/75
Avenue de Cortenberg/Kortenberglaan 150
B-1049 Bruxelles/Brussel.

⁽¹⁾ DO nº 13 de 21. 2. 1962, p. 204/62.

No oposición a una concentración notificada**(Caso nº IV/M.669 — Charterhouse/Porterbrook)**

(95/C 350/16)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

Con fecha 11 de diciembre de 1995 la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo ⁽¹⁾. Todos aquellos que justifiquen un interés suficiente podrán obtener una copia de la decisión solicitándola por escrito a:

Comisión de las Comunidades Europeas
Dirección General de Competencia (DG IV)
Task Force de Operaciones de Concentración
Avenue de Cortenberg 150/Kortenberglaan 150
B-1049 Bruselas
Telefax: (32-2) 296 43 01.

⁽¹⁾ DO nº L 395 de 30. 12. 1989; rectificado en el DO nº L 257 de 21. 9. 1990, p. 13.

Precios medios y precios representativos de los tipos de vinos de mesa en los diferentes centros de comercialización

(95/C 350/17)

[Establecidos el 27 de diciembre de 1995, en aplicación del apartado 1 del artículo 30 del Reglamento (CEE) n° 822/87]

Centros de comercialización	Ecus por % vol/hl	% del PO °	Centros de comercialización	Ecus por % vol/hl	% del PO °
<i>R I Precio de orientación *</i>	3,828		<i>A I Precio de orientación *</i>	3,828	
Heraklion	Sin cotización		Atenas	Sin cotización	
Patras	Sin cotización		Heraklion	Sin cotización	
Requena	Sin cotización		Patras	Sin cotización	
Reus	Sin cotización		Alcázar de San Juan	Sin cotización (1)	
Villafranca del Bierzo	Sin cotización		Almendralejo	3,608	94 %
Bastia	Sin cotización		Medina del Campo	Sin cotización (1)	
Béziers	4,119	108 %	Ribadavia	Sin cotización	
Montpellier	4,160	109 %	Vilafranca del Penedès	Sin cotización	
Narbona	4,160	109 %	Villar del Arzobispo	Sin cotización (1)	
Nîmes	4,190	109 %	Villarrobledo	3,317	87 %
Perpiñán	Sin cotización (1)		Burdeos	Sin cotización	
Asti	Sin cotización		Nantes	Sin cotización	
Florenca	Sin cotización (1)		Bari	3,465	91 %
Lecce	Sin cotización		Cagliari	Sin cotización (1)	
Pescara	Sin cotización		Chieti	3,835	100 %
Reggio Emilia	Sin cotización		Rávena (Lugo, Faenza)	Sin cotización	
Treviso	4,736	124 %	Trapani (Alcamo)	Sin cotización (1)	
Verona (para los vinos locales)	Sin cotización		Treviso	5,198	136 %
Precio representativo	4,161	109 %	Precio representativo	3,985	104 %
<i>R II Precio de orientación *</i>	3,828				
Heraklion	Sin cotización				
Patras	Sin cotización				
Calatayud	Sin cotización				
Falset	Sin cotización (1)				
Jumilla	Sin cotización (1)				
Navalcarnero	Sin cotización (1)				
Requena	Sin cotización				
Toro	Sin cotización				
Villena	Sin cotización (1)				
Bastia	Sin cotización		<i>A II Precio de orientación *</i>	82,810	
Brignoles	Sin cotización		Rheinfalz (Oberhaardt)	72,786	88 %
Bari	3,927	103 %	Rheinhessen (Hügelland)	Sin cotización (1)	
Barletta	3,927	103 %	La región vitícola del Mosela luxemburgués	Sin cotización	
Cagliari	Sin cotización		Precio representativo	72,786	88 %
Lecce	Sin cotización				
Taranto	Sin cotización				
Precio representativo	3,927	103 %			
			<i>A III Precio de orientación *</i>	94,57	
	Ecus/hl		Mosel-Rheingau	Sin cotización	
<i>R III Precio de orientación *</i>	62,15		La región vitícola del Mosela luxemburgués	Sin cotización	
Rheinfalz-Rheinhessen (Hügelland)	Sin cotización		Precio representativo	Sin cotización	

(1) Cotización no tomada en consideración de conformidad con el artículo 10 del Reglamento (CEE) n° 2682/77.

* Aplicable a partir del 1. 2. 1995.

° PO = Precio de orientación.

Lista de establecimientos de Islandia autorizados para la importación en la Comunidad de carnes frescas

(95/C 350/18)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

Decisión C(95) 3561 de la Comisión de 19 de diciembre de 1995

(Apartado 1 del artículo 4 de la Directiva 72/462/CEE del Consejo)

Nº de registro	Establecimiento/dirección	Categoría (*)							
		M	SD	AF	V	O/C	P	E	ME
22	Kaupfelag V. Hunbvetninga, Hvammstangi	×	×			×		×	(¹)
31	Kaupfelag Thingeyinga, Husavik	×				×			(¹)
40	Kaupfelag Austur Skaftelinga (Kask), Höfn	×	×			×			(¹)

(*) M: matadero
SD: sala de despiece
AF: almacén frigorífico

V: carne de vacuno
O/C: carne de ovino/caprino
P: carne de porcino
E: carne de equino

ME: menciones especiales

(¹) Con exclusión de los despojos.

III

(Informaciones)

COMISIÓN

Anuncio de licitación permanente para la cesión de peras retiradas del mercado a las industrias de destilación

(95/C 350/19)

L'Azienda di Stato per gli interventi nel mercato agricolo (EIMA), via Palestro 81, I-00185 (teléfono 495 92 61 — télex 613 003), en Roma, ha abierto una licitación permanente, de acuerdo con el Reglamento (CEE) nº 1562/70 (DO nº L 169 de 1. 8. 1970, p. 67), para la cesión a las industrias de destilación de peras retiradas del mercado, de enero a abril de 1996.

Anuncio de licitación permanente para la cesión de manzanas retiradas del mercado a las industrias de destilación

(95/C 350/20)

L'Azienda di Stato per gli interventi nel mercato agricolo (EIMA), via Palestro 81, I-00185 (teléfono 495 92 61 — télex 613 003), en Roma, ha abierto una licitación permanente, de acuerdo con el Reglamento (CEE) nº 1562/70 (DO nº L 169 de 1. 8. 1970, p. 67), para la cesión a las industrias de destilación de manzanas retiradas del mercado, de enero a mayo de 1996.

TACIS — hardware y software

Anuncio de invitación a licitar publicado por la Comisión de las Comunidades Europeas en nombre de los gobiernos de Kazajstán, Kirguizistán, Tadyikistán, Turkmenistán y Uzbekistán y financiado en el marco del programa Tacis

(95/C 350/21)

Denominación del proyecto: Water Resources Management and Agricultural Production in the Central Asian Republics (Warmap)

1. Participación y origen

Queda abierta la participación en igualdad de condiciones a todas las personas naturales y jurídicas de los Estados miembros de la Unión Europea, o de los países beneficiarios del programa Tacis.

2. Objeto

Suministro de equipo para:

- el desarrollo de un sistema informático de gestión de los recursos hídricos (Warmis), incluyendo el hardware y el software,
- ejecución de estudios de control rural en las 5 repúblicas de Asia Central, incluyendo equipo de campo para la realización de ensayos del agua y de suelos, así como equipo de laboratorio.

Dada la naturaleza de estos dos tipos de material, éste será objeto de concursos por separado y para cada concurso habrá una división en lotes.

2.1. Equipo requerido para Warmis

Este suministro está dividido en 5 lotes:

lote 1 - ordenadores Pentium, impresoras láser, dispositivos de seguridad, software y material de abastecimiento.

lote 3 - ordenadores, agendas, módem de telefax, impresoras láser, software y material de abastecimiento.

lote 4 - ordenadores personales, agendas, módem de telefax, impresoras láser, software y de material de abastecimiento, etc.

lote 5 - digitalizadores AO y trazadores color, etc.

2.2. Equipo para los estudios de control rural

Este equipo se requiere para los tres siguientes lotes:

lote 1 - equipo de laboratorio y material de abastecimiento;

lote 2 - equipo de medición hídrica y climática;

lote 3 - equipo de cartografía y estudio de suelos.

3. Lugar de entrega

Los suministros serán entregados en la Oficina del Proyecto Warmap en Tashkent, Uzbekistán.

4. Expediente de licitación

El expediente completo podrá obtenerse gratuitamente en:

Sr. Luigi Olivi, Director de Aprovisionamiento, Aquater SpA, via Mirabello 53, I-61047 S. Lorenzo in Campo (Pesaro), fax (721) 73 15 26, tel. (721) 73 14 55/73 13 55.

Consulta del expediente del concurso en los Estados miembros:

Oficinas de la Comisión Europea.

Consulta del expediente del concurso en los países beneficiarios:

TACIS Coordinating Unit, T. Shevchenko Street 4, 700029 Tashkent, Uzbekistan, facsimile (07 37 12) 36 06 52, tel. (07 37 12) 56 34 79;

EU Delegation, Mira Street 115, KZ-480091 Alma-Ata, facsimile (07 32 72) 63 78 97, tel. (07 32 72) 50 61 75/63 78 97.

5. Ofertas

Deberán llegar, a más tardar, el 20. 2. 1996 (15.00), hora local, a la siguiente dirección:

Aquater SpA, via Mirabello 53, I-61047 S. Lorenzo in Campo (Pesaro), dirigirse al Sr. Luigi Olivi, Departamento de Aprovisionamiento.

Las ofertas serán abiertas en acto público el 21. 2. 1996 (10.00), hora local, en:

Aquater SpA, via Mirabello 53, I-61047 S. Lorenzo in Campo (Pesaro).

Formación de pequeñas y medianas empresas en el ámbito del suministro de informaciones electrónicas

Anuncio de adjudicación de contratos

(95/C 350/22)

1. **Nombre y dirección de la entidad adjudicadora:** Comisión de las Comunidades Europeas, Dirección General Telecomunicaciones, Mercado de la Información y Valorización de la Investigación, Unidad XIII.E.3 - Industria y Mercado de la Información; Lingüística, edificio Jean Monnet, L-2920 Luxemburgo.
2. **Procedimiento de adjudicación escogido:** En caso de procedimiento negociado sin publicación previa de un anuncio de contrato, justificación.
Procedimiento abierto.
3. **Categoría y descripción del servicio. Número de referencia del CPC:** Formación de las pequeñas y medianas empresas en el ámbito del suministro de informaciones electrónicas.
Números de referencia 84 y 85.
4. **Fecha de adjudicación del contrato:** 8. 12. 1995.
5. **Criterios de adjudicación del contrato:** La oferta económica más ventajosa en conformidad con el artículo 36 (1) (a) de la Directiva 92/50/CEE del 18. 6. 1992.
6. **Número de ofertas recibidas:** 41.
7. **Nombre y dirección de los prestadores de servicios:** Chambre de commerce et d'industrie de Bruxelles asbl., avenue Louise 500, B-1050 Bruselas.
8. **Precio:** 204 702 ECU.
9. **Valor y parte del contrato susceptible de ser cedida en subcontrato a terceros:**
10. **Otras informaciones:**
11. **Fecha de publicación del anuncio en el Diario de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas:** DO 95/S 123 y 95/C 165 del 1. 7. 1995.
12. **Fecha de envío del anuncio:** 18. 12. 1995.
13. **Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas:** 18. 12. 1995.
- 14.

Desarrollos estratégicos para la industria europea de la publicación hacia el año 2000

Anuncio de adjudicación de contrato

(95/C 350/23)

1. **Nombre y dirección de la entidad adjudicadora:** Comisión de las Comunidades Europeas, Dirección General Telecomunicaciones, Mercado de la Información y Valorización de la Investigación, Unidad XIII.E.3 - Industria y Mercado de la Información; Lingüística, edificio Jean Monnet, L-2920 Luxemburgo.
2. **Procedimiento de adjudicación escogido:** En caso de procedimiento negociado sin publicación previa de un anuncio de contrato, justificación.
Procedimiento abierto.
3. **Categoría y descripción del servicio. Número de referencia del CPC:** Desarrollos estratégicos para la industria europea de la publicación hacia el año 2000.
Números de referencia 84 y 85.
4. **Fecha de adjudicación del contrato:** 7. 12. 1995.
5. **Criterios de adjudicación del contrato:** La oferta económica más ventajosa en conformidad con el artículo 36 (1) (a) de la Directiva 92/50/CEE del 18. 6. 1992.
6. **Número de ofertas recibidas:** 11.
7. **Nombre y dirección de los prestadores de servicios:** Andersen Consulting Unternehmensberatung GmbH, Otto-Volger-Straße 15, D-65843 Sulzbach/Frankfurt.
8. **Precio:** 480 000 ECU.
9. **Valor y parte del contrato susceptible de ser cedida en subcontrato a terceros:**
10. **Otras informaciones:**

11. **Fecha de publicación del anuncio en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas:** DO 95/S 153 y 95/C 207 del 12. 8. 1995.
12. **Fecha de envío del anuncio:** 18. 12. 1995.
13. **Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas:** 18. 12. 1995.
- 14.

Servicios de asistencia técnica a las actividades comunitarias en el ámbito de la industria y del mercado de la información y del tratamiento del lenguaje

Anuncio de adjudicación de contrato

(95/C 350/24)

1. **Nombre y dirección de la entidad adjudicadora:** Comisión de las Comunidades Europeas, Dirección General Telecomunicaciones, Mercado de la Información y Valorización de la Investigación, Dirección E - Industria y Mercado de la Información; Lingüística, edificio Jean Monnet, L-2920 Luxemburgo.
2. **Procedimiento de adjudicación escogido:** En caso de procedimiento negociado sin publicación previa de un anuncio de contrato, justificación.

Procedimiento restringido con publicación en el «Suplemento al Diario Oficial de las Comunidades Europeas».
3. **Categoría y descripción del servicio. Referencia CPC:** Servicios de asistencia técnica a las actividades comunitarias en el ámbito de la industria y del mercado de la información y del tratamiento del lenguaje.

Referencia CPC 84 y 85.
4. **Fecha de adjudicación del contrato:** 6. 12. 1995.
5. **Criterios de adjudicación del contrato:** La oferta económica más ventajosa en conformidad con el artículo 36 (1)(a) de la Directiva 92/50/CEE del 18. 6. 1992.
6. **Número de ofertas recibidas:** 5.
7. **Nombre y dirección de los prestadores de servicios:**
a) lote 1 (tecnologías de la información), lote 2 (bibliotecas) y lote 4 (industrias y mercados de la información): Coopers & Lybrand, Rue Eugène Ruppert 16, L-2453 Luxemburgo;

lote 3 (ingeniería lingüística): Cray Systems Ltd, 127 Fleet Road, UK-Fleet GU13 8PD.
8. **Precio:** a) 18 786 000 ECU durante 4 años;
b) 4 232 000 ECU durante 4 años.
9. **Valor y parte del contrato susceptible de ser cedido en subcontrato a terceros:**
10. **Otras informaciones:**
11. **Fecha de publicación del anuncio de contrato en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas:** OJ 95/S 41 y 95/C 50 del 1. 3. 1995.
12. **Fecha de envío del anuncio:** 18. 12. 1995.
13. **Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas:** 18. 12. 1995.
- 14.

Invitación a licitar para la prestación de servicios relativos al desarrollo de un método común de evaluación de los resultados de los proyectos de investigación y desarrollo tecnológicos

Procedimiento abierto

(95/C 350/25)

1. **Entidad adjudicadora:** Comisión Europea, Dirección General XIII, Telecomunicaciones, Mercado de la Información y Valorización de la Investigación; Unidad XIII/D/1, aspectos estratégicos de la innovación y de la explotación de la investigación y del desarrollo tecnológico y propiedad intelectual, edificio Jean Monnet, L-2920 Luxemburgo.

Telefax (003 52) 43 01-341 29.

2. **Categoría y descripción del servicio:** Número de referencia CPC: 85. La Comisión Europea prevé adoptar un método global común para la evaluación de los resultados de la investigación, dándole una importancia particular a su integración en el proceso de innovación y a su impacto económico más amplio. Este método será utilizado para evaluar los resultados de proyectos de RTD obtenidos en el marco de programas comunitarios y también podrá servir de referencia para la evaluación de los resultados de programas nacionales en la Unión Europea y más allá.

Está basada sobre un conjunto completo de criterios que integran resultados científicos y técnicos, así como su explotación y su potencial de transferencia. Además de una evaluación global de los resultados de los proyectos y de su utilización potencial, la aplicación de dicho método deberá aportar una valiosa contribución a una evaluación más amplia de los programas RTD, de su impacto socioeconómico a largo plazo y de otros aspectos que presenten interés. El método aplicará un enfoque modular de manera dinámica, que permita comparaciones entre los diferentes ámbitos de RTD y contribuirá a análisis estratégicos, a la definición de políticas en el ámbito de la RTD y de nuevos instrumentos políticos en el ámbito, así como, llegado el caso, para la reorientación de programas.

En este contexto la Comisión prevé establecer contratos para la recogida y el análisis de los datos necesarios y el desarrollo de opciones para el método en cuestión. En la documentación del concurso figura una descripción detallada de los servicios que se deben prestar. (véase el punto 8. a)).

3. **Lugar de entrega:** Los trabajos serán principalmente ejecutados en los locales del adjudicatario, aunque se requerirá una información permanente acerca de los servicios competentes de la Comisión así como una

cooperación con otros adjudicatarios (véase el punto 5). Todos los informes deberán ir transmitidos a la entidad adjudicadora a la dirección indicada en el punto 1.

4. **Disposiciones que reserven la prestación del servicio a una categoría profesional particular:**

a) No procede.

b) No procede.

c) El licitador deberá aportar informaciones sobre las personas físicas responsables de la ejecución de los trabajos, que se trate del propio licitador, de sus empleados, subcontratistas u otros agentes.

5. **División en lotes:** Los trabajos serán divididos en 3 lotes, cada uno de ellos tratará especialmente las características de uno de los principales ámbitos de RTD que presenten un interés a nivel industrial:

Lote 1: tecnologías de la información y de las comunicaciones;

Lote 2: tecnologías de la industria, medio ambiente, transporte y energía;

Lote 3: ciencias y tecnologías acerca de la vida.

Los licitadores podrán licitar por 1 o 2 lotes. La oferta deberá ser completa y deberá indicar claramente el ámbito de RTD concernido.

6. **Variantes:** No procede.

7. **Fecha límite de ejecución del servicio:** Los informes intermediarios relativos a cada lote serán presentados a la Comisión 6 semanas a más tardar después de la firma del contrato. Los proyectos de los informes finales deberán ser entregados a la Comisión a más tardar 3 meses después de la firma del contrato. Los informes finales deberán transmitirse a la Comisión a más tardar 4 meses después de la firma del contrato.

El contrato tendrá una duración de 6 meses a partir de la fecha de su firma.

8. a) **Nombre y dirección del servicio donde se puede obtener la documentación necesaria:** Todas las solicitudes de documentos (especialmente la invitación a licitar, Pliego de condiciones, esbozo del

- contrato y condiciones aplicables a los contratos de la Comisión de las Comunidades Europeas) deberán transmitirse a la dirección indicada en el punto 1.
- b) **Fecha límite para efectuar las solicitudes:** Las solicitudes deberán enviarse a los 35 días a partir de la publicación del presente anuncio en el «Suplemento al Diario Oficial de las Comunidades Europeas».
- c) **Coste y condiciones de pago para obtener dichos documentos:** No procede.
9. a) **Fecha límite de recepción de las ofertas:** 6. 2. 1996.
- b) **Dirección donde deben enviarse:** Las ofertas deberán enviarse a la entidad adjudicadora indicada en el punto 1.
- c) **Lengua(s) en la(s) que deberán ir redactadas:** En una de las lenguas oficiales de la Comunidad.
10. a) **Personas autorizadas a asistir a la apertura de las ofertas:** Representantes oficiales de la Comisión Europea y 1 representante autorizado por cada licitador.
- b) **Fecha, hora y lugar de la apertura:** La apertura de las ofertas tendrá lugar el 13. 2. 1996 (10.00) en el edificio Jean Monnet - sala de conferencias M5, L-2920 Luxemburgo.
11. **Garantías y fianzas exigidas:** Si el importe total del contrato sobrepasa los 300 000 ECU, el licitador deberá presentar una garantía por el pago inicial bajo la forma de una garantía bancaria.
12. **Principales condiciones de financiación y pago:** Según las condiciones generales de contratos de la Comisión (véase el punto 8 para el Pliego de información).
13. **Forma jurídica en caso de adjudicación del contrato a una agrupación de licitadores:** No procede.
14. **Informaciones sobre la situación del licitador e informaciones y formalidades requeridas para la evaluación de las condiciones económicas y técnicas mínimas que se deben cumplir (criterios de selección):**
1. La capacidad económica del licitador deberá ser demostrada mediante declaraciones bancarias o mediante una declaración que indique la cifra de negocios relativa a las prestaciones objeto durante los 3 últimos ejercicios.
 2. La capacidad técnica del licitador deberá ser demostrada mediante la lista de los principales suministros efectuados durante los 3 últimos años, indicando sus importes, fechas y destinatarios, ya sean públicos o privados.
 3. Equipo multilingüe propuesto, referencias internacionales y diplomas de estudios, cualificaciones profesionales, carreras relativas al objeto de los trabajos.
 4. Indicación de los servicios prestados en el ámbito de la evaluación de los resultados de la investigación y del desarrollo tecnológico (especialmente la integración en el proceso de innovación, impacto económico) en un contexto internacional, apoyado por una publicación que hace referencia y/o de trabajos ejecutados en el pasado, de la prueba de actividades ejercidas en el ámbito concernido.
 5. Disponibilidad para la ejecución de los trabajos entre el 15. 3. 1996 y el 15. 8. 1996.
15. **Período durante el cual el licitador deberá mantener su oferta:** Por lo menos 6 meses a partir de la fecha de recepción de las invitaciones a licitar.
16. **Criterios de adjudicación del contrato:**
- A) 1. Calidad de los servicios propuestos (programa de trabajos).
 2. Calidad y posibilidad de reproducir el enfoque metodológico (amplitud de la aplicabilidad, aspecto modular, en función de las restricciones de la Comisión y de los procedimientos relativos a la evaluación del programa y del proyecto).
 3. Cualificación específica en el ámbito principal RTD del que trata la candidatura (véase el punto 5).
- B) Precio (precio global).
17. **Otras informaciones:** Para más información véase la documentación del concurso (véase el punto 8).
18. **Fecha de envío del anuncio:** 18. 12. 1995.
19. **Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas:** 18. 12. 1995.

Asistencia profesional en el ámbito de la igualdad de oportunidades

Anuncio de invitación a manifestación de interés

(95/C 350/26)

1. **Nombre, dirección, números de teléfono, de telegrafo, de télex y de telefax del servicio ordenador:** Comisión de las Comunidades Europeas, dirección general del personal y de la administración, unidad IX.C.1. «Política Inmobiliaria - Opciones y Contratos», ORBN 1/69, rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel.

Tel. 295 21 00. Telefax 295 23 72.

2. **Tipo: anuncio de invitación a manifestación de interés. Se invita a las personas que deseen entregar su candidatura para su inscripción en una lista a hacerlo en conformidad con las disposiciones del presente anuncio:** El servicio ordenador inscribirá en la lista las candidaturas que cumplan con los criterios mencionados en el punto 8 abajo indicado.

Para cada contrato específico relativo al ámbito descrito en el punto 3. a), el servicio ordenador transmitirá el pliego de cláusulas y la invitación a licitar a todos los candidatos que figuran en la lista o a determinados de entre ellos escogidos sobre la base de los criterios de preselección propias al contrato en cuestión.

La lista procedente del presente anuncio será exclusivamente utilizada para contratos de valor estimado inferior a los márgenes de las directivas «contratos públicos» en cuestión.

3. a) **Descripción detallada de la(s) materia(s) cubierta(s) por la invitación a manifestación de interés:** aportación de asistencia a la unidad igualdad de oportunidades de la dirección general del personal y de la administración en Bruselas en los ámbitos de su competencia y particularmente en los siguientes ámbitos:

- asesoramiento en cualquier materia relativa a la política europea de igualdad de oportunidades entre los hombres y las mujeres;
- elaboración de informes, estudios y artículos relativos a la política de igualdad de oportunidades y en particular a los programas de acciones positivas;
- la animación de determinadas acciones específicas en el ámbito de la igualdad de oportunidades que necesiten un buen conocimiento de la institución;

— el análisis de los planes de acción de las direcciones generales y la formulación de nuevas propuestas en materia de acciones positivas;

— el conocimiento de las medidas aplicadas en el ámbito de las acciones positivas particularmente en las administraciones nacionales de los Estados miembros así como de las leyes en vigor en los Estados miembros en los ámbitos de la igualdad de oportunidades;

— la asistencia en la elaboración de un nuevo programa de acciones positivas en el marco de la política del personal de la Comisión.

b) **Indicación del tipo de contratos que serán puestos en competencia sobre la base de la lista (suministros, trabajos o servicios):**

— prestaciones de servicios.

4. **Llegado el caso, lugar de entrega de los suministros, de ejecución de los trabajos o de prestación de los servicios:** Bruselas.

5. **Fecha límite de validez de la lista procedente de la invitación a manifestación de interés:** 31. 12. 1996.

6. **Llegado el caso, forma jurídica que deberá revestir una agrupación de suministradores, empresarios o prestatarios de servicios que fuera declarada adjudicataria de un contrato.**

7. a) **Dirección donde se deben enviar las candidaturas:** Véase el punto 1.

b) **Modalidades de entrega, de envío y de presentación de las candidaturas que incluyen el conjunto de las informaciones, formalidades y documentos indicados en el punto 8:** Toda manifestación de interés deberá llegar a la dirección indicada en el punto 1, a más tardar el 31. 1. 1996 y deberán llevar la referencia 95/45/IX.C.1/MI. El candidato podrá transmitir, según su elección, su manifestación de interés:

1) mediante carta certificada enviada a más tardar el 31. 1. 1996, la fecha de correos dará fe;

2) o entregándola en la secretaría del servicio arriba mencionado (directamente, o por cualquier mandatario del licitador incluido por servicios de mensajería privados) a la siguiente dirección:

bureau 01/69, square Frère Orban 8/10, B-1040 Bruxelles, entre las 9.30 y 12.30 horas y entre las 14.30 y 16.00 horas,

a más tardar el 31. 1. 1996 (16.00). En dicho caso, la entrega de la manifestación de interés se establecerá mediante un recibo fechado y firmado por un funcionario del servicio arriba mencionado al que le hayan sido entregado los documentos.

8. **Criterios de selección:** Los candidatos interesados en responder a esta invitación a manifestación de interés deberán demostrar su competencia en dicho sector. La Comisión procederá al establecimiento de las listas de candidatos sobre la base de los siguientes criterios.

8.1. **Informaciones administrativas que se deben aportar:**

- nombre, dirección, números de teléfono, telefax, etc.;
- estatuto jurídico;
- número de IVA;
- número de la seguridad social;
- para las personas morales: copia de los estatutos y documentos con los nombres y funciones de los miembros de los órganos de dirección.

8.2. **Capacidad técnica: trabajos realizados y referencias: documentos que se deben suministrar:**

- curriculum vitae detallado para los candidatos independientes y curriculum vitae de los expertos propuestos para las diferentes intervenciones por las personas morales, incluido información sobre las lenguas en las que se podrán presentar las prestaciones;

— información sobre las prestaciones ejecutadas durante los 3 últimos años, una experiencia de 3 años en el ámbito de competencia para el cual se transmitió la candidatura.

8.3. **Capacidades financieras (únicamente para las personas morales): documentos que se deben aportar:**

- un documento que demuestre las capacidades financieras del candidato: capital social, cifra de negocios.

9. **Informaciones:** Se llama la atención de los interesados sobre el objetivo de este anuncio, es decir el establecimiento de una lista de candidatos que podrían ser invitados a responder a un concurso específico. Por ésto, deberán enviar las informaciones arriba solicitadas a la dirección indicada. Las candidaturas incompletas serán rechazadas de oficio. Se ruega a los interesados de no solicitar - por teléfono o por telefax - informaciones complementarias, y de seguir las modalidades indicadas en el presente anuncio.

10. **Fecha de envío del anuncio:** 18. 12. 1995.

11. **Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas:** 18. 12. 1995.

Asistencia científica en materia de estabilidad de estructuras y cargas de nieve

Anuncio de finalización de una licitación pública

(95/C 350/27)

1. **Autoridad adjudicadora:** Comisión Europea, Dirección General III, Industria.
2. **Procedimiento:** Procedimiento abierto, publicado en el DO S 178 de 20. 9. 1995, p. 18.
3. **Categoría del servicio:** Servicio de prestaciones intelectuales, particularmente, actividades de investigación dirigidas a la elaboración de una base científica para

una definición armonizada de modelos destinados a la determinación de la acción de la nieve sobre las estructuras, en el ámbito de la construcción.

4. **Cierre del procedimiento:** Dada la ausencia de ofertas válidas, el concurso arriba mencionado ha concluido sin adjudicación de contrato por parte de la Comisión Europea.

5. **Cantidad de ofertas recibidas:** 1.

FORCE

Anuncio de postinformación relativo al contrato público de servicios nº DG XXII/07/95, relativo a la evaluación final del programa de acción para el desarrollo de la formación profesional continua en la Unión Europea (FORCE)

(95/C 350/28)

1. **Nombre y dirección de la entidad adjudicadora:** Comisión de las Comunidades Europeas, Dirección General XXII «Educación, formación y juventud», rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel.
Tel. (32-2) 295 85 60. Télex COMEU B 21877. Telefax (32-2) 295 56 99. Telégrafo COMEUR Bruxelles.
2. **Procedimiento de adjudicación escogido:** Procedimiento abierto.
3. **Clasificación común de los productos:** Categoría nº 10, referencia CPC nº 864.
4. **Fecha de adjudicación del contrato:** 13. 11. 1995.
5. **Criterios de adjudicación del contrato:** La oferta económica más ventajosa basada sobre:
 - la pertinencia y calidad de la metodología;
 - la coherencia del programa de trabajo;
6. **Número de ofertas recibido:** 12.
7. **Nombre y dirección del adjudicatario:** The Tavistock Institute, Evaluation Development and Review Unit, 30 Tabernacle Street, UK-London EC2A 4DE.
8. **Precios pagados:** 179 700 ECUS.
- 9., 10.
11. **Fecha de publicación del anuncio de contrato en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas:** 31. 3. 1995.
12. **Fecha de envío del anuncio:** 19. 12. 1995.
13. **Fecha de recepción del anuncio por la OPOCE:** 19. 12. 1995.
- 14.

Concepción, realización y gestión de los soportes de información y de comunicación a nivel comunitario

Anuncio de postinformación relativo al contrato público de servicios nº DG XXII/15/95, relativo a las acciones promocionales, relaciones públicas y de información en el marco del año europeo de la educación y de la formación permanente (parte A: concepción, realización y gestión de los soportes de información y de comunicación a nivel comunitario)

(95/C 350/29)

1. **Nombre y dirección de la entidad adjudicadora:** Comisión de las Comunidades Europeas, Dirección General XXII «Educación, formación y juventud», rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel.
Tel. (32-2) 296 12 87. Télex COMEU B 21877. Telefax (32-2) 299 41 53. Telégrafo COMEUR Bruxelles.
2. **Procedimiento de adjudicación escogido:** Procedimiento abierto.
3. **Clasificación común de los productos:** Categoría nº 15, referencia CPC nº 88442.
4. **Fecha de adjudicación del contrato:** 9. 11. 1995.
5. **Criterios de adjudicación del contrato:** La oferta económica más ventajosa basada sobre:
 - la originalidad y el realismo del enfoque propuesto;
 - la calidad de la propuesta con relación a la unidad de imagen y de la coherencia de las acciones propuestas;
 - el precio.

- | | |
|---|---|
| <p>6. <i>Número de ofertas recibido</i>: 19.</p> <p>7. <i>Nombre y dirección del adjudicatario</i>: Transcend Technology Limited, Oakfield Park, Bilton Road, UK-Rugby CV22 7UH.</p> <p>8. <i>Precios pagados</i>: 656 000 ECUS.</p> <p>9., 10.</p> | <p>11. <i>Fecha de publicación del anuncio de contrato en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas</i>: 15. 7. 1995.</p> <p>12. <i>Fecha de envío del anuncio</i>: 19. 12. 1995.</p> <p>13. <i>Fecha de recepción del anuncio por la OPOCE</i>: 19. 12. 1995.</p> <p>14.</p> |
|---|---|

Campana de comunicación y de relaciones públicas

Anuncio de postinformación relativo al contrato público de servicios nº DG XXII/15/95, relativo a acciones promocionales, relaciones públicas y de información en el marco del año europeo de la educación y de la formación permanente (Parte B: campaña de comunicación y de relaciones públicas)

(95/C 350/30)

- | | |
|--|--|
| <p>1. <i>Nombre y dirección de la entidad adjudicadora</i>: Comisión de las Comunidades Europeas, dirección general XXII «Educación, formación y juventud», rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brusel.</p> <p>Tel. (32-2) 296 12 87. Télex COMEU B 21877. Telefax (32-2) 299 41 53. Telégrafo COMEUR Bruselas.</p> <p>2. <i>Procedimiento de adjudicación escogido</i>: Procedimiento abierto.</p> <p>3. <i>Clasificación común de los productos</i>: Categoría nº 13, referencia CPC nº 871.</p> <p>4. <i>Fecha de adjudicación del contrato</i>: 9. 11. 1995.</p> <p>5. <i>Criterios de adjudicación del contrato</i>: La oferta económica más ventajosa basada sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> — la originalidad y el realismo del enfoque propuesto; — de la calidad de la propuesta relativa a la unidad de imagen y de coherencia de las acciones propuestas; | <p>— del precio.</p> <p>6. <i>Número de ofertas recibidas</i>: 13.</p> <p>7. <i>Nombre y dirección del adjudicatario</i>: The Rowland Company, 67-69 Whitfield Street, UK-London W1P 5RL.</p> <p>8. <i>Precios pagados</i>: 422 010 ecus.</p> <p>9., 10.</p> <p>11. <i>Fecha de publicación del anuncio de contrato en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas</i>: 15. 7. 1995.</p> <p>12. <i>Fecha de envío del anuncio</i>: 19. 12. 1995.</p> <p>13. <i>Fecha de recepción del anuncio por el OPOCE</i>: 19. 12. 1995.</p> <p>14.</p> |
|--|--|

Apertura, en Grecia, de la cuenta bancaria principal en GRD de la Comisión Europea

Procedimiento abierto

(95/C 350/31)

1. **Entidad adjudicadora:** Comisión Europea, Dirección General XIX-Presupuesto, Sr. J.-P. Mingasson, JECL 8/13, rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel.

Tel. (32-2) 295 16 83/4. Telefax (32-2) 295 95 85. Dirección telegráfica COMEUR Bruxelles. Télex COMEU B 21877.
2. Servicios bancarios, referencia CCP 811116.

Realización de órdenes de pago en GRD dadas por la Comisión Europea para los beneficiarios en la Comunidad Europea, cobro de ingresos y otros servicios bancarios.
3. Se requerirán aproximativamente todos los servicios en Grecia. El prestador de servicios deberá estar establecido en uno de los Estados miembros de la Comunidad Europea.
4. a) Servicio reservado a las instituciones autorizadas por un Estado miembro de la Comunidad Europea para la prestación de los servicios en cuestión.

b), c)
5. Los prestadores deben licitar por la totalidad de los servicios requeridos.
- 6.
7. Contrato de una duración de un año, con reconducción automática por un período máximo de 5 años, excepto resiliación con aviso previo de tres meses, en cualquier momento a partir del vencimiento del primer año.
8. a) Las solicitudes de expedientes de licitación se dirigirán por carta o telefax, exclusivamente a la Comisión Europea, Dirección General XIX-Presupuesto, Sr. B.R. Holder, JECL 6/96, rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel, telefax (32-2) 295 01 51.
- b) **Fecha límite de solicitud de los expedientes:** 9. 2. 1996.
- c)
9. a) **Fecha límite de recepción de las ofertas:** 8. 3. 1996.

b) **Dirección:** Comisión Europea, Dirección General XIX-Presupuesto, Sr. B.R. Holder, JECL 6/96, rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel.
- c) Una de las lenguas oficiales.
10. a), b)
- 11.
12. **Modalidades de financiación y pago:** Se especifican en el expediente de licitación.
- 13.
14. El prestador de servicios debe disponer de un rating a corto plazo de primera línea, certificado por un rating «Moody's» igual a «P1», por un rating «Standard and Poor's» igual a «A1» o por un rating equivalente ante una agencia de cotización.
15. **Plazo de mantenimiento de las ofertas:** 31. 12. 1996.
16. **Criterios de adjudicación del contrato:** El contrato será adjudicado en favor de la oferta económicamente más ventajosa.

En el momento de la evaluación, la calidad del servicio se valorará en el 20 % y los costes e ingresos en el 80 %.
17. **Información adicional:**

a) Los candidatos serán miembros de S.W.I.F.T. FIN y IFT.
18. **Fecha de envío del presente anuncio:** 21. 12. 1995.
19. **Fecha de recepción del presente anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas:** 21. 12. 1995.

Apertura, en la Comunidad Europea, de la cuenta bancaria principal en USD de la Comisión Europea

Procedimiento abierto

(95/C 350/32)

1. **Entidad adjudicadora:** Comisión Europea, Dirección General XIX-Presupuesto, Sr. J.-P. Mingasson, JECL 8/13, rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel.
Tel. (32-2) 295 16 83/4. Telefax (32-2) 295 95 85. Dirección telegráfica COMEUR Bruxelles. Télex COMEU B 21877.
2. Servicios bancarios, referencia CCP 811116.
Ejecución de órdenes de pago en USD dadas por la Comisión Europea, cobro de réditos y otros servicios bancarios.
3. El prestador de servicios deberá estar establecido en uno de los Estados miembros de la Comunidad Europea.
4. a) Servicio reservado a las instituciones autorizadas por un Estado miembro de la Comunidad Europea para la prestación de los servicios en cuestión.
b), c)
5. Los prestadores deben licitar por la totalidad de los servicios requeridos.
- 6.
7. Contrato de una duración de un año, con reconducción automática por un período máximo de 5 años, sin perjuicio de rescisión con previo aviso de tres meses, dado cualquier momento a partir del vencimiento del primer año.
8. a) Las solicitudes de expedientes de licitación se dirigirán por carta o telefax, exclusivamente a la Comisión Europea, Dirección General XIX-Presupuesto, Sr. B.R. Holder, JECL 6/96, rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel, telefax (32-2) 295 01 51.
b) **Fecha límite de solicitud de los expedientes:** 9. 2. 1996.
- c)
9. a) **Fecha límite de recepción de las ofertas:** 8. 3. 1996.
b) **Dirección:** Comisión Europea, Dirección General XIX-Presupuesto, Sr. B.R. Holder, JECL 6/96, rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel.
c) Una de las lenguas oficiales.
10. a), b)
- 11.
12. **Modalidades de financiación y pago:** Se especifican en el expediente de licitación.
- 13.
14. El prestador de servicios debe disponer de un rating a corto plazo de primera línea, certificado por un rating «Moody's» igual a «P1», por un rating «Standard and Poor's» igual a «A1» o por un rating equivalente ante una agencia de cotización.
15. **Plazo de mantenimiento de las ofertas:** 31. 12. 1996.
16. **Criterios de adjudicación del contrato:** El contrato será adjudicado en favor de la oferta económicamente más ventajosa.
En el momento de la evaluación, la calidad del servicio se valorará en el 20 % y los costes y réditos en el 80 %.
17. **Información adicional:**
a) Los candidatos serán miembros de S.W.I.F.T. FIN y IFT.
18. **Fecha de envío del presente anuncio:** 21. 12. 1995.
19. **Fecha de recepción del presente anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas:** 21. 12. 1995.

Explotación de servicios aéreos regulares

Concurso convocado por la República Francesa de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo para la explotación de servicios aéreos regulares entre París (Orly) y Albi

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(95/C 350/33)

1. Introducción

En aplicación de lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias (¹), Francia ha decidido imponer obligaciones de servicio público en los servicios aéreos regulares explotados en París (Orly) y Albi. Las normas correspondientes a dichas obligaciones de servicio público se publicaron en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* nº C 284 de 28 de octubre de 1995.

Dado que, a 1 de marzo de 1996, ninguna compañía aérea habrá iniciado ni se dispondrá a iniciar servicios aéreos regulares entre París (Orly) y Albi de conformidad con las obligaciones de servicio público establecidas y sin pedir compensaciones financieras, Francia ha decidido, con arreglo al procedimiento de la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento mencionado, limitar el acceso a una única compañía y, mediante licitación, conceder el derecho de explotar dichos servicios aéreos a partir del 1 de abril de 1996.

2. Objeto del concurso

Ofrecer, a partir del 1 de abril de 1996, servicios aéreos regulares entre París (Orly) y Albi, de conformidad con las obligaciones de servicio público establecidas para dicho servicio y publicadas en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* nº C 284 de 28 de octubre de 1995.

3. Participación en el concurso

La participación está abierta a todas las compañías aéreas titulares de una licencia de explotación válida expedida por un Estado miembro en virtud del Reglamento (CEE) nº 2407/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas (²).

No obstante, Francia se acoge a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2408/92, por lo que las compañías titulares de una licencia de explotación expedida por otro Estado miembro no podrán utilizar, hasta el 1 de abril de 1997, para el servicio de cabotaje en su territorio, más del 50 % de la capacidad empleada durante una temporada aeronáutica para este mismo servicio, de cuya extensión o servicio preliminar deberá formar parte el servicio de cabotaje.

4. Procedimiento del concurso

El presente concurso se ajusta a lo dispuesto en las letras d), e), f), g), h) e i) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92.

(¹) DO nº L 240 de 24. 8. 1992, p. 8.

(²) DO nº L 240 de 24. 8. 1992, p. 1.

5. Pliego de condiciones

El pliego de condiciones completo, que consta del reglamento específico del concurso, del acuerdo de delegación de servicio público y de su anexo técnico (texto de las obligaciones de servicio público publicadas el 28 de octubre de 1995 en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, así como información sobre el aeropuerto de Albi-Le Séquestre y sobre la situación demográfica y socioeconómica de la zona de atracción de dicho aeropuerto) puede obtenerse gratuitamente en la siguiente dirección:

Syndicat mixte de L'aérodrome d'Albi-Le Séquestre, 14, rue Timbal, F-81000 Albi, tel. (33) 63 49 48 47, telefax (33) 63 49 48 40.

6. Compensación económica

Las ofertas presentadas por las empresas concursantes especificarán la cantidad solicitada en concepto de compensación por explotación del servicio correspondiente durante un período de tres años a partir de la fecha de inicio de explotación prevista (con un descuento anual). La cantidad exacta de la compensación concedida se determinará anualmente *ex-post*, según los gastos y beneficios reales correspondientes al servicio, sin que se supere la cantidad que figure en la oferta. Este límite máximo sólo podrá revisarse en caso de modificación imprevisible de las condiciones de explotación.

Los pagos anuales se efectuarán en forma de anticipos y de un saldo de compensación. Este último pago sólo se efectuará tras la aprobación de las cuentas de la compañía en relación con el servicio considerado y tras comprobarse que el servicio se ha prestado en las condiciones que establece el artículo 8.

En caso de resolución del contrato antes del plazo previsto, las disposiciones del artículo 8 se aplicarán lo antes posible para que pueda abonarse a la compañía el saldo de la compensación financiera que le corresponde. El límite máximo mencionado en el primer apartado se reducirá, si procede, en proporción de la duración real de explotación.

7. Duración del contrato

La duración del contrato (acuerdo de delegación de servicio público) será de tres años a partir de la fecha prevista para el inicio de la explotación de los servicios aéreos, mencionada en el artículo 2 del presente concurso.

8. Comprobación de la ejecución del servicio y de las cuentas de la compañía

La ejecución del servicio y la contabilidad analítica de la compañía para el servicio considerado darán lugar a al menos un examen anual, de acuerdo con la compañía.

9. Resolución y preaviso

El contrato sólo podrá ser resuelto por una de las partes firmantes antes de la expiración prevista tras un preaviso de seis meses. En caso de incumplimiento por la compañía de una obligación de servicio público, se considerará que la compañía ha resuelto el contrato sin preaviso si no reanuda el servicio de conformidad con las obligaciones de servicio público en el plazo de un mes tras el correspondiente emplazamiento.

10. Sanciones

El incumplimiento por la compañía del preaviso mencionado en el artículo 9 dará lugar a una sanción. Para calcularla, se aplicará un coeficiente multiplicador de 3 al déficit mensual medio registrado en el año anterior o, en su defecto, al importe mensual medio de la compensación exigida por el primer año de explotación, multiplicado por el número de meses de carencia, que se establece en el punto 6.

11. Presentación de ofertas

Las ofertas deberán enviarse por correo certificado con acuse de recibo (el matasello dará fe de la fecha de entrada) o entregarse directamente contra un recibo, no antes de un mes y a más tardar cinco semanas a partir de la fecha de publicación del presente concurso en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, antes de las 17.00 (hora local), en la siguiente dirección:

Syndicat mixte de l'aérodrome d'Albi-Le Séquestre, 14, rue Timbal, F-81000 Albi, tel. (33) 63 49 48 47, telefax (33) 63 49 48 40.

12. Validez del concurso

Con arreglo a lo dispuesto en la primera frase de la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 la validez del presente concurso estará sujeta a la condición de que ninguna compañía comunitaria presente antes del 1 de marzo de 1996 un programa de explotación de la línea de referencia, de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas, sin percibir compensación económica alguna.

Explotación de servicios aéreos regulares

Concurso convocado por la República Francesa de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo para la explotación de servicios aéreos regulares entre París (Orly) y Aurillac

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(95/C 350/34)

1. Introducción

En aplicación de lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias⁽¹⁾, Francia ha decidido imponer obligaciones de servicio público en los servicios aéreos regulares explotados en París (Orly) y Aurillac. Las normas correspondientes a dichas obligaciones de servicio público se publicaron en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* nº C 227 de 1 de septiembre de 1995.

Dado que, a 1 de marzo de 1996, ninguna compañía aérea habrá iniciado ni se dispondrá a iniciar servicios aéreos regulares entre París (Orly) y Aurillac de conformidad con las obligaciones de servicio público establecidas y sin pedir compensaciones financieras, Francia ha decidido, con arreglo al procedimiento de la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento mencionado,

limitar el acceso a una única compañía y, mediante licitación, conceder el derecho de explotar dichos servicios aéreos a partir del 1 de abril de 1996.

2. Objeto del concurso

Ofrecer, a partir del 1 de abril de 1996, servicios aéreos regulares entre París (Orly) y Aurillac, de conformidad con las obligaciones de servicio público establecidas para dicho servicio y publicadas en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* nº C 227 de 1 de septiembre de 1995.

3. Participación en el concurso

La participación está abierta a todas las compañías aéreas titulares de una licencia de explotación válida expedida por un Estado miembro en virtud del Reglamento (CEE) nº 2407/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas⁽²⁾.

⁽¹⁾ DO nº L 240 de 24. 8. 1992, p. 8.

⁽²⁾ DO nº L 240 de 24. 8. 1992, p. 1.

No obstante, Francia se acoge a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2408/92, por lo que las compañías titulares de una licencia de explotación expedida por otro Estado miembro no podrán utilizar, hasta el 1 de abril de 1997, para el servicio de cabotaje en su territorio, más del 50 % de la capacidad empleada durante una temporada aeronáutica para este mismo servicio, de cuya extensión o servicio preliminar deberá formar parte el servicio de cabotaje.

4. Procedimiento del concurso

El presente concurso se ajusta a lo dispuesto en las letras d), e), f), g), h) e i) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92.

5. Pliego de condiciones

El pliego de condiciones completo, que consta del reglamento específico del concurso, del acuerdo de delegación de servicio público y de su anexo técnico (texto de las obligaciones de servicio público publicadas el 1 de septiembre de 1995 en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, así como información sobre el aeropuerto de Aurillac) puede obtenerse gratuitamente en la siguiente dirección:

Chambre de commerce et d'industrie d'Aurillac et du Cantal, 44, boulevard du Pont Rouge, F-15013 Aurillac Cedex, tel. (33) 71 45 40 40, telefax (33) 71 48 48 12.

6. Compensación económica

Las ofertas presentadas por las empresas concursantes especificarán la cantidad solicitada en concepto de compensación por explotación del servicio correspondiente durante un periodo de tres años a partir de la fecha de inicio de explotación prevista (con un descuento anual). La cantidad exacta de la compensación concedida se determinará anualmente *ex-post*, según los gastos y beneficios reales correspondientes al servicio, sin que se supere la cantidad que figure en la oferta. Este límite máximo sólo podrá revisarse en caso de modificación imprevisible de las condiciones de explotación.

Los pagos anuales de efectuarán en forma de anticipos y de un saldo de compensación. Este último pago sólo se efectuará tras la aprobación de las cuentas de la compañía en relación con el servicio considerado y tras comprobarse que el servicio se ha prestado en las condiciones que establece el artículo 8.

En caso de resolución del contrato antes del plazo previsto, las disposiciones del artículo 8 se aplicarán lo antes posible para que pueda abonarse a la compañía el saldo de la compensación financiera que le corresponde. El límite máximo mencionado en el primer apartado se reducirá, si procede, en proporción de la duración real de explotación.

7. Duración del contrato

La duración del contrato (acuerdo de delegación de servicio público) será de tres años a partir de la fecha prevista para el inicio de la explotación de los servicios aéreos, mencionada en el artículo 2 del presente concurso.

8. Comprobación de la ejecución del servicio y de las cuentas de la compañía

La ejecución del servicio y la contabilidad analítica de la compañía para el servicio considerado darán lugar a al menos un examen anual, de acuerdo con la compañía.

9. Resolución y preaviso

El contrato sólo podrá ser resuelto por una de las partes firmantes antes de la expiración prevista tras un preaviso de seis meses. En caso de incumplimiento por la compañía de una obligación de servicio público, se considerará que la compañía ha resuelto el contrato sin preaviso si no reanuda el servicio de conformidad con las obligaciones de servicio público en el plazo de un mes tras el correspondiente emplazamiento.

10. Sanciones

El incumplimiento por la compañía del preaviso mencionado en el artículo 9 dará lugar a una sanción. Para calcularla, se aplicará un coeficiente multiplicador de 3 al déficit mensual medio registrado en el año anterior o, en su defecto, al importe mensual medio de la compensación exigida por el primer año de explotación, multiplicado por el número de meses de carencia, que se establece en el punto 6.

11. Presentación de ofertas

Las ofertas deberán enviarse por correo certificado con acuse de recibo (el matasello dará fe de la fecha de entrada) o entregarse directamente contra un recibo, no antes de un mes y a más tardar cinco semanas a partir de la fecha de publicación del presente concurso en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, antes de las 17.00 (hora local), en la siguiente dirección:

Chambre de commerce et d'industrie d'Aurillac et du Cantal, 44, boulevard du Pont Rouge, F-15013 Aurillac Cedex, tel. (33) 71 45 40 40, telefax (33) 71 48 48 12.

12. Validez del concurso

Con arreglo a lo dispuesto en la primera frase de la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 la validez del presente concurso estará sujeta a la condición de que ninguna compañía comunitaria presente antes del 1 de marzo de 1996 un programa de explotación de la línea de referencia a partir del 1 de abril de 1996, de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas, sin percibir compensación económica alguna.

Explotación de servicios aéreos regulares

Concurso convocado por la República Francesa de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo para la explotación de servicios aéreos regulares entre Reims (Champagne) y Lyon (Satolas)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(95/C 350/35)

1. Introducción

En aplicación de lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias⁽¹⁾, Francia ha decidido imponer obligaciones de servicio público en los servicios aéreos regulares explotados entre Reims (Champagne) y Lyon (Satolas). Las normas correspondientes a dichas obligaciones de servicio público se publicaron en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* nº C 227 de 1 de septiembre de 1995.

Dado que, a 1 de marzo de 1996, ninguna compañía aérea habrá iniciado ni se dispondrá a iniciar servicios aéreos regulares entre Reims (Champagne) y Lyon (Satolas) de conformidad con las obligaciones de servicio público establecidas y sin pedir compensaciones financieras, Francia ha decidido, con arreglo al procedimiento de la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento mencionado, limitar el acceso a una única compañía y, mediante licitación, conceder el derecho de explotar dichos servicios aéreos a partir del 1 de abril de 1996.

2. Objeto del concurso

Ofrecer, a partir del 1 de abril de 1996, servicios aéreos regulares entre Reims (Champagne) y Lyon (Satolas), de conformidad con las obligaciones de servicio público establecidas para dicho servicio y publicadas en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* nº C 227 de 1 de septiembre de 1995.

3. Participación en el concurso

La participación está abierta a todas las compañías aéreas titulares de una licencia de explotación válida expedida por un Estado miembro en virtud del Reglamento (CEE) nº 2407/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas⁽²⁾.

No obstante, Francia se acoge a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2408/92, por lo que las compañías titulares de una licencia de explotación expedida por otro Estado miembro no podrán utilizar, hasta el 1 de abril de 1997, para el servicio de cabotaje en su territorio, más del 50 % de la capacidad empleada durante una temporada aeronáutica para este mismo servicio, de cuya extensión o servicio preliminar deberá formar parte el servicio de cabotaje.

4. Procedimiento del concurso

El presente concurso se ajusta a lo dispuesto en las letras d), e), f), g), h) e i) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92.

5. Pliego de condiciones

El pliego de condiciones completo, que consta del reglamento específico del concurso, del acuerdo de delegación de servicio público y de su anexo técnico (texto de las obligaciones de servicio público publicadas el 28 de octubre de 1995 en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, información sobre el aeropuerto de Reims (Champagne) y sobre la situación demográfica y socioeconómica de la zona de atracción de dicho aeropuerto) puede obtenerse gratuitamente en la siguiente dirección:

Chambre de commerce et d'industrie de Reims et d'Épernay, direction de l'exploitation aéronautique, 5, rue des Marmouzets, Boîte postale 2511, F-51070 Reims Cedex, tel. (033) 26 07 15 15, telefax (33) 26 07 62 23, télex 830908 F.

6. Compensación económica

Las ofertas presentadas por las empresas concursantes especificarán la cantidad solicitada en concepto de compensación por explotación del servicio correspondiente durante un período de tres años a partir de la fecha de inicio de explotación prevista (con un descuento anual). La cantidad exacta de la compensación concedida se determinará anualmente *ex-post*, según los gastos y beneficios reales correspondientes al servicio, sin que se supere la cantidad que figure en la oferta. Este límite máximo sólo podrá revisarse en caso de modificación imprevisible de las condiciones de explotación.

Los pagos anuales de efectuarán en forma de anticipos y de un saldo de compensación. Este último pago sólo se efectuará tras la aprobación de las cuentas de la compañía en relación con el servicio considerado y tras comprobarse que el servicio se ha prestado en las condiciones que establece el artículo 8.

En caso de resolución del contrato antes del plazo previsto, las disposiciones del artículo 8 se aplicarán lo antes posible para que pueda abonarse a la compañía el saldo de la compensación financiera que le corresponde. El límite máximo mencionado en el primer apartado se reducirá, si procede, en proporción de la duración real de explotación.

(¹) DO nº L 240 de 24. 8. 1992, p. 8.

(²) DO nº L 240 de 24. 8. 1992, p. 1.

7. Duración del contrato

La duración del contrato (acuerdo de delegación de servicio público) será de tres años a partir de la fecha prevista para el inicio de la explotación de los servicios aéreos, mencionada en el artículo 2 del presente concurso.

8. Comprobación de la ejecución del servicio y de las cuentas de la compañía

La ejecución del servicio y la contabilidad analítica de la compañía para el servicio considerado darán lugar a al menos un examen anual, de acuerdo con la compañía.

9. Resolución y preaviso

El contrato sólo podrá ser resuelto por una de las partes firmantes antes de la expiración prevista tras un preaviso de seis meses. En caso de incumplimiento por la compañía de una obligación de servicio público, se considerará que la compañía ha resuelto el contrato sin preaviso si no reanuda el servicio de conformidad con las obligaciones de servicio público en el plazo de un mes tras el correspondiente emplazamiento.

10. Sanciones

El incumplimiento por la compañía del preaviso mencionado en el artículo 9 dará lugar a una sanción. Para calcularla, se aplicará un coeficiente multiplicador de 3 al déficit mensual medio registrado en el año anterior o, en su defecto, al importe mensual medio de la compensación exigida por el primer año de explotación, multiplicado por el número de meses de carencia.

En caso de resolución del contrato por incumplimiento de las obligaciones de servicio público, se aplicará a la compañía la sanción prevista en el párrafo anterior, con un número de meses de carencia que se establece en el punto 6.

11. Presentación de ofertas

Las ofertas deberán enviarse por correo certificado con acuse de recibo (el matasello dará fe de la fecha de entrada) o entregarse directamente contra un recibo, no antes de un mes y a más tardar cinco semanas a partir de la fecha de publicación del presente concurso en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, antes de las 17.00 (hora local), en la siguiente dirección:

Monsieur le Président de la Chambre de commerce et d'industrie de Reims et d'Épernay, direction de l'exploitation aéronautique, 5, rue des Marmouzets, Boîte postale 2511, F-51070 Reims Cedex, tel. (033) 26 07 15 15, telefax (33) 26 07 62 23, télex 830908 F.

12. Validez del concurso

Con arreglo a lo dispuesto en la primera frase de la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92 la validez del presente concurso estará sujeta a la condición de que ninguna compañía comunitaria presente antes del 1 de marzo de 1996 un programa de explotación de la línea de referencia a partir del 1 de abril de 1996, de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas, sin percibir compensación económica alguna.

Explotación de servicios aéreos regulares

Concurso convocado por la República Francesa de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92 del Consejo para la explotación de servicios aéreos regulares entre La Rochelle y Poitiers

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(95/C 350/36)

1. Introducción

En aplicación de lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias⁽¹⁾, Francia ha decidido imponer obligaciones de servicio público en los servicios aéreos regulares explotados entre La Rochelle y Poitiers. Las normas correspondientes a dichas obligaciones de servicio público

se publicaron en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* n° C 227 de 1 de septiembre de 1995.

Dado que, a 1 de marzo de 1996, ninguna compañía aérea habrá iniciado ni se dispondrá a iniciar servicios aéreos regulares entre La Rochelle y Poitiers de conformidad con las obligaciones de servicio público establecidas y sin pedir compensaciones financieras, Francia ha decidido, con arreglo al procedimiento de la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento mencionado, limitar el acceso a una única compañía y, mediante licitación, conceder el derecho de explotar dichos servicios aéreos a partir del 1 de abril de 1996.

(¹) DO n° L 240 de 24. 8. 1992, p. 8.

2. Objeto del concurso

Ofrecer, a partir del 1 de abril de 1996, servicios aéreos regulares entre La Rochelle y Poitiers, de conformidad con las obligaciones de servicio público establecidas para dicho servicio y publicadas en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* n° C 227 de 1 de septiembre de 1995.

3. Participación en el concurso

La participación está abierta a todas las compañías aéreas titulares de una licencia de explotación válida expedida por un Estado miembro en virtud del Reglamento (CEE) n° 2407/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas (1).

No obstante, Francia se acoge a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 2408/92, por lo que las compañías titulares de una licencia de explotación expedida por otro Estado miembro no podrán utilizar, hasta el 1 de abril de 1997, para el servicio de cabotaje en su territorio, más del 50 % de la capacidad empleada durante una temporada aeronáutica para este mismo servicio, de cuya extensión o servicio preliminar deberá formar parte el servicio de cabotaje.

4. Procedimiento del concurso

El presente concurso se ajusta a lo dispuesto en las letras d), e), f), g), h) e i) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92.

5. Pliego de condiciones

El pliego de condiciones completo, que consta del reglamento específico del concurso, del acuerdo de delegación de servicio público y de su anexo técnico (texto de las obligaciones de servicio público publicadas el 28 de octubre de 1995 en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, información sobre el aeropuerto de La Rochelle y sobre la situación demográfica y socioeconómica de la zona de atracción de dicho aeropuerto) puede obtenerse gratuitamente en la siguiente dirección:

Chambre de commerce et d'industrie de la Rochelle, 14, rue du Palais, F-17024 La Rochelle Cedex 1, tel. (33) 46 00 54 00, telefax (33) 46 00 54 02.

6. Compensación económica

Las ofertas presentadas por las empresas concursantes especificarán la cantidad solicitada en concepto de compensación por explotación del servicio correspondiente durante un período de tres años a partir de la fecha de inicio de explotación prevista (con un descuento anual). La cantidad exacta de la compensación concedida se determinará anualmente *ex-post*, según los gastos y beneficios reales correspondientes al servicio, sin que se supere la cantidad que figure en la oferta. Este límite máximo sólo podrá revisarse en caso de modificación imprevisible de las condiciones de explotación.

Los pagos anuales de efectuarán en forma de anticipos y de un saldo de compensación. Este último pago sólo se efectuará tras la aprobación de las cuentas de la compañía en relación con el servicio considerado y tras comprobarse que el servicio se ha prestado en las condiciones que establece el artículo 8.

En caso de resolución del contrato antes del plazo previsto, las disposiciones del artículo 8 se aplicarán lo antes posible para que pueda abonarse a la compañía el saldo de la compensación financiera que le corresponde. El límite máximo mencionado en el primer apartado se reducirá, si procede, en proporción de la duración real de explotación.

7. Duración del contrato

La duración del contrato (acuerdo de delegación de servicio público) será de tres años a partir de la fecha prevista para el inicio de la explotación de los servicios aéreos, mencionada en el artículo 2 del presente concurso.

8. Comprobación de la ejecución del servicio y de las cuentas de la compañía

La ejecución del servicio y la contabilidad analítica de la compañía para el servicio considerado darán lugar a al menos un examen anual, de acuerdo con la compañía.

9. Resolución y preaviso

El contrato sólo podrá ser resuelto por una de las partes firmantes antes de la expiración prevista tras un preaviso de seis meses. En caso de incumplimiento por la compañía de una obligación de servicio público, se considerará que la compañía ha resuelto el contrato sin preaviso si no reanuda el servicio de conformidad con las obligaciones de servicio público en el plazo de un mes tras el correspondiente emplazamiento.

10. Sanciones

El incumplimiento por la compañía del preaviso mencionado en el artículo 9 dará lugar a una sanción. Para calcularla, se aplicará un coeficiente multiplicador de 3 al déficit mensual medio registrado en el año anterior o, en su defecto, al importe mensual medio de la compensación exigida por el primer año de explotación, multiplicado por el número de meses de carencia.

En caso de resolución del contrato por incumplimiento de las obligaciones de servicio público, se aplicará a la compañía la sanción prevista en el párrafo anterior, con un número de meses de carencia que se establece en el punto 6.

11. Presentación de ofertas

Las ofertas deberán enviarse por correo certificado con acuse de recibo (el matasellos dará fe de la fecha de entrada) o entregarse directamente contra un recibo, no

(1) DO n° L 240 de 24. 8. 1992, p. 1.

antes de un mes y a más tardar cinco semanas a partir de la fecha de publicación del presente concurso en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, antes de las 17.00 (hora local), en la siguiente dirección:

Chambre de commerce et d'industrie de La Rochelle, 14, rue du Palais, F-17024 La Rochelle, tel. (33) 46 00 54 00, telefax (33) 46 00 54 02.

12. Validez del concurso

Con arreglo a lo dispuesto en la primera frase de la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 la validez del presente concurso estará supe-
ditada a la condición de que ninguna compañía comunitaria presente antes del 1 de marzo de 1996 un programa de explotación de la línea de referencia a partir del 1 de abril de 1996, de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas, sin percibir compensación económica alguna.

Explotación de servicios aéreos regulares

Concurso convocado por la República Francesa de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo para la explotación de servicios aéreos regulares entre París (Orly) y Carcassonne

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(95/C 350/37)

1. Introducción

En aplicación de lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias⁽¹⁾, Francia ha decidido imponer obligaciones de servicio público en los servicios aéreos regulares explotados entre París (Orly) y Carcassonne. Las normas correspondientes a dichas obligaciones de servicio público se publicaron en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* nº C 227 de 1 de septiembre de 1995.

Dado que, a 1 de marzo de 1996, ninguna compañía aérea habrá iniciado ni se dispondrá a iniciar servicios aéreos regulares entre París (Orly) y Carcassonne de conformidad con las obligaciones de servicio público establecidas y sin pedir compensaciones financieras, Francia ha decidido, con arreglo al procedimiento de la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento mencionado, limitar el acceso a una única compañía y, mediante licitación, conceder el derecho de explotar dichos servicios aéreos a partir del 1 de abril de 1996.

2. Objeto del concurso

Ofrecer, a partir del 1 de abril de 1996, servicios aéreos regulares entre París (Orly) y Carcassonne, de conformidad con las obligaciones de servicio público establecidas para dicho servicio y publicadas en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* nº C 227 de 1 de septiembre de 1995.

3. Participación en el concurso

La participación está abierta a todas las compañías aéreas titulares de una licencia de explotación válida expedida por un Estado miembro en virtud del Reglamento (CEE)

nº 2407/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas⁽²⁾.

No obstante, Francia se acoge a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2408/92, por lo que las compañías titulares de una licencia de explotación expedida por otro Estado miembro no podrán utilizar, hasta el 1 de abril de 1997, para el servicio de cabotaje en su territorio, más del 50 % de la capacidad empleada durante una temporada aeronáutica para este mismo servicio, de cuya extensión o servicio preliminar deberá formar parte el servicio de cabotaje.

4. Procedimiento del concurso

El presente concurso se ajusta a lo dispuesto en las letras d), e), f), g), h) e i) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92.

5. Pliego de condiciones

El pliego de condiciones completo, que consta del reglamento específico del concurso, del acuerdo de delegación de servicio público y de su anexo técnico (texto de las obligaciones de servicio público publicadas el 1 de septiembre de 1995 en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, información sobre el aeropuerto de Carcassonne y sobre la situación demográfica y socioeconómica de la zona de atracción de dicho aeropuerto Carcassonne-Salvaza) puede obtenerse gratuitamente en la siguiente dirección:

Chambre de commerce et d'industrie de Carcassonne-Limoux-Castelnaudary, 3, boulevard Camille Pelletan, BP 13, F-11001 Carcassonne Cedex, tel. (33) 68 25 35 63, telefax (33) 68 71 01 60.

(¹) DO nº L 240 de 24. 8. 1992, p. 8.

(²) DO nº L 240 de 24. 8. 1992, p. 1.

6. Compensación económica

Las ofertas presentadas por las empresas concursantes especificarán la cantidad solicitada en concepto de compensación por explotación del servicio correspondiente durante un período de tres años a partir de la fecha de inicio de explotación prevista (con un descuento anual). La cantidad exacta de la compensación concedida se determinará anualmente *ex-post*, según los gastos y beneficios reales correspondientes al servicio, sin que se supere la cantidad que figure en la oferta. Este límite máximo sólo podrá revisarse en caso de modificación imprevisible de las condiciones de explotación.

Los pagos anuales se efectuarán en forma de anticipos y de un saldo de compensación. Este último pago sólo se efectuará tras la aprobación de las cuentas de la compañía en relación con el servicio considerado y tras comprobarse que el servicio se ha prestado en las condiciones que establece el artículo 8.

En caso de resolución del contrato antes del plazo previsto, las disposiciones del artículo 8 se aplicarán lo antes posible para que pueda abonarse a la compañía el saldo de la compensación financiera que le corresponde. El límite máximo mencionado en el primer apartado se reducirá, si procede, en proporción de la duración real de explotación.

7. Duración del contrato

La duración del contrato (acuerdo de delegación de servicio público) será de tres años a partir de la fecha prevista para el inicio de la explotación de los servicios aéreos, mencionada en el artículo 2 del presente concurso.

8. Comprobación de la ejecución del servicio y de las cuentas de la compañía

La ejecución del servicio y la contabilidad analítica de la compañía para el servicio considerado darán lugar a al menos un examen anual, de acuerdo con la compañía.

9. Resolución y preaviso

El contrato sólo podrá ser resuelto por una de las partes firmantes antes de la expiración prevista tras un preaviso de seis meses. En caso de incumplimiento por la compa-

ñía de una obligación de servicio público, se considerará que la compañía ha resuelto el contrato sin preaviso si no reanuda el servicio de conformidad con las obligaciones de servicio público en el plazo de un mes tras el correspondiente emplazamiento.

10. Sanciones

El incumplimiento por la compañía del preaviso mencionado en el artículo 9 dará lugar a una sanción. Para calcularla, se aplicará un coeficiente multiplicador de 3 al déficit mensual medio registrado en el año anterior o, en su defecto, al importe mensual medio de la compensación exigida por el primer año de explotación, multiplicado por el número de meses de carencia.

En caso de resolución del contrato por incumplimiento de las obligaciones de servicio público, se aplicará a la compañía la sanción prevista en el párrafo anterior, con un número de meses de carencia que se establece en el punto 6.

11. Presentación de ofertas

Las ofertas deberán enviarse por correo certificado con acuse de recibo (el matasellos dará fe de la fecha de entrada) o entregarse directamente contra un recibo, no antes de un mes y a más tardar cinco semanas a partir de la fecha de publicación del presente concurso en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, antes de las 17.00 (hora local), en la siguiente dirección:

Chambre de commerce et d'industrie de Carcassonne-Limoux-Castelnaudary, 3, boulevard Camille Pelletan, BP 13, F-11001 Carcassonne Cedex, tel. (33) 68 25 35 63, telefax (33) 68 71 01 60.

12. Validez del concurso

Con arreglo a lo dispuesto en la primera frase de la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 la validez del presente concurso estará sujeta a la condición de que ninguna compañía comunitaria presente antes del 1 de marzo de 1996 un programa de explotación de la línea de referencia a partir del 1 de abril de 1996, de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas, sin percibir compensación económica alguna.

Mantenimiento de sistemas de protección física (SPP)**Procedimiento restringido****Anuncio de postinformación**

(95/C 350/38)

1. **Nombre, dirección telegráfica, números de teléfono, télex y telefax de la administración:** Comisión Europea, DG XII, site d'Ispra, coordinación de recursos, unidad seguridad, sección técnica, responsable J. Maury, I-21020 Ispra (VA).
Tel. (332) 78 99 17. Telefax (332) 78 54 77.
2. **Procedimiento de adjudicación del concurso:** Procedimiento restringido.
3. **Objeto:** Mantenimiento de la instalación de protección física del Centro Común de Investigación, ubicado en Ispra.
- 4.
5. **Adjudicación del concurso:** El anuncio de concurso queda anulado dada la modificación técnica de los suministros.
6. **Cantidad de ofertas recibidas:**
7., 8., 9., 10.
11. **Fecha de publicación del anuncio de concurso:** 25. 10. 1995.
12. **Fecha de envío del anuncio:** 21. 12. 1995.
13. **Fecha de recepción por la OPOCE:** 21. 12. 1995.

Prestación de ayuda técnica para la publicación del primer informe sobre la cohesión económica y social de la Unión Europea**Anuncio de convocatoria de contrato**

(95/C 350/39)

1. **Entidad adjudicadora:** Dirección General de Política Regional y Cohesión de la Comisión Europea, CSM1 09/155, rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel.

Tel. (32-2) 295 70 05. Telefax (32-2) 299 46 84.

Con la ayuda de asesores independientes, la Comisión está realizando estudios pormenorizados para preparar el informe, que se redactará principalmente en inglés (EN), pudiendo traducirse a los otras diez lenguas oficiales de la Unión Europea.

Se pedirá al consultor que facilite lo siguiente:

2. **Procedimiento de adjudicación:** Convocatoria de contrato restringido. La Comisión seleccionará un número limitado de candidatos (que probablemente no será superior a 10) a los que se invitará a presentar propuestas.
 - I. Asesoramiento profesional sobre la preparación del texto con el fin de encontrar el equilibrio adecuado entre un nivel de comprensión apto para el lector inteligente y la coherencia técnica (en materia económica) del mismo.
 - II. Traducciones del texto al francés (FR) y el alemán (DE). Está previsto que se traduzcan a estas dos lenguas borradores provisionales de secciones clave del informe. El consultor se encargará de conservar borradores paralelos del texto en inglés, francés y alemán durante los sucesivas revisiones.
3. **Categoría del servicio y descripción:** El artículo 130 B del Tratado de Maastricht dispone que la Comisión debe presentar un informe «sobre los avances realizados en la consecución de la cohesión económica y social y sobre la forma en que los distintos medios establecidos en el presente artículo hayan contribuido a ellos». El informe «deberá ir acompañado de propuestas adecuadas».

III. Edición electrónica de las tres versiones lingüísticas mencionadas y de las otras ocho restantes, de cuya traducción se encargará la Comisión.

Todas las versiones se publicarán de manera oficial de acuerdo con las directrices y procedimientos de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. Las publicaciones tendrán una extensión máxima de unas 250 páginas de texto e incluirán también ilustraciones, divididas del modo siguiente: unos 40 mapas a todo color, 100 gráficos y otros tantos cuadros a dos colores. Algunos de los gráficos y cuadros se incorporarán en el texto y el resto irá en un Anexo.

La publicación de las tres primeras versiones lingüísticas (EN, FR, DE) está prevista para finales de mayo de 1996 y las restantes en los cuatro meses siguientes.

El sistema electrónico que se utilice deberá ser compatible con el que emplea los servicios responsables de la Comisión, a saber, Microsoft Word para el texto Excel para los gráficos. Por su parte, los mapas tienen que ser compatibles con el sistema ArcInfo. Los informes deben presentarse en borrador para efectuar las comprobaciones y en versión electrónica para los reajustes finales. Una vez que la Comisión dé el visto bueno, la versión electrónica final se presentará en forma de un conjunto de películas fotográficas para impresión en offset de acuerdo con las directrices del servicio o compañía que realice esta tarea.

4. **Duración del contrato:** Los borradores finales de los estudios se presentarán progresivamente a la Comisión a partir de febrero de 1996. A principios de abril de ese mismo año, deberá presentarse un primer borrador de la versión electrónica del informe en inglés y, a últimos de mayo, las películas finales para la impresión en offset de las tres primeras lenguas.

Los plazos previstos hacen necesario recurrir a un procedimiento acelerado en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Directiva 92/50/CEE del Consejo.

5. **Convocatoria de contrato:** Los interesados podrán escribir a la dirección que figura en el punto 1 antes del 8. 1. 1996 inclusive. A los interesados, cuya selección se efectuará basándose en los criterios que figu-

ran a continuación, se les comunicarán las atribuciones totales y se les facilitará toda la información necesaria para evaluar con precisión las tareas mencionadas anteriormente.

6. **Criterios de selección:** Los candidatos a los que se invite a presentar propuestas serán seleccionados basándose en los criterios siguientes:

- títulos, competencia técnica y experiencia profesional de las personas que vayan a encargarse de dirigir la verdadera preparación de la publicación (estas condiciones se aplican también a las subcontratas);
- conocimientos concretos y experiencia sobre publicación de informes semejantes de estas amplitud en plazo breves;
- descripción de los equipos y programas informáticos y de los métodos que se utilizarán, y prueba que demuestren su compatibilidad con los empleados por la Comisión;
- capacidad para realizar la publicación dentro de los plazos fijados (recursos humanos e informáticos, medios de reserva, posibilidad de recurrir a otros centros de trabajo, etc.).

7. **Información sobre los candidatos:** Para que pueda efectuarse una evaluación en función de los criterios de selección que figuran en el punto 6, los candidatos deberán presentar un número suficiente de documentos en los que quede constancia de lo siguiente:

- capacidad financiera en forma de declaraciones bancarias, extractos de balances u otros documentos adecuados;
- competencia técnica y profesional;
- experiencia en la realización de tareas semejantes.

8. **Otros datos:** Todos los documentos sobre este proyecto, incluidos los informes de situación, se enviarán a la Comisión en la lengua de trabajo del contratista y en francés o inglés.

9. **Fecha del envío del anuncio a la OPOCE:** 27. 12. 1995.

10. **Fecha de recepción del anuncio por la OPOCE:** 27. 12. 1995.

ANUNCIO DE VACANTE
VICEPRESIDENTE DE LA OFICINA COMUNITARIA DE VARIEDADES VEGETALES

CARACTERÍSTICAS DE LA OFICINA

La Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales, en lo sucesivo denominada «la Oficina», fue establecida por el Reglamento (CE) nº 2100/94 del Consejo, de 27 de julio de 1994, relativo a la protección comunitaria de las obtenciones vegetales (DO nº L 227 de 1. 9. 1994, p. 1). Las disposiciones de aplicación correspondientes a las tasas que deben pagarse a la Oficina y al procedimiento que debe seguirse ante la misma fueron establecidas por los Reglamentos (CE) nºs 1238/95 (DO nº L 121 de 1. 6. 1995, p. 31) y 1239/95 de la Comisión (DO nº L 121 de 1. 6. 1995, p. 37).

Se trata de un organismo comunitario con personalidad jurídica y autonomía administrativa, jurídica y financiera, que tiene como objetivo gestionar un nuevo sistema de protección comunitaria de obtenciones vegetales, es decir, un tipo específico de derechos de propiedad industrial para nuevas variedades vegetales. Concretamente, la Oficina debe adoptar decisiones sobre las solicitudes de concesión de tal protección, que permitan establecer una protección uniforme en toda la Comunidad. Desde junio de 1995, la Oficina desempeña sus funciones en una dirección provisional en Bruselas.

Hay que señalar que el lugar de la sede permanente de la Oficina en la Unión Europea no ha sido todavía decidido por los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros. El Consejo de la Unión Europea no ha designado aún a su presidente.

DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES

El vicepresidente asistirá al presidente en sus funciones y atribuciones, en particular en lo que respecta a la representación y a la dirección de la Oficina, y lo sustituirá en caso de ausencia o de indisponibilidad. Le serán confiadas algunas relaciones exteriores de la Oficina bajo la autoridad del presidente.

NOMBRAMIENTO

El vicepresidente será nombrado por el Consejo de la Unión Europea, tras consultar con el presidente de la Oficina, sobre la base de una lista de candidatos que la Comisión propondrá tras haber recabado la opinión del consejo de administración.

CONDICIONES

- El candidato deberá ser ciudadano de la Unión Europea y haber nacido después del 31 de diciembre de 1935.
- Deberá tener un profundo conocimiento de una de las lenguas comunitarias y un conocimiento satisfactorio de otra. El conocimiento satisfactorio de una tercera lengua comunitaria será una ventaja añadida.
- Deberá también poseer:
 - un título universitario, preferentemente de derecho o de ciencias biológicas, con una preparación en botánica principalmente, o una experiencia profesional equivalente;
 - un profundo conocimiento de los temas relacionados con la protección de las obtenciones vegetales, el registro de variedades vegetales o campos afines;
 - experiencia profesional como titulado de una duración apropiada, correspondiendo gran parte de la misma a los campos antes citados;
 - experiencia de trabajo de 12 años o más, lo que sería una ventaja añadida;
 - experiencia en administración o gestión;
 - experiencia de trabajo en negociaciones internacionales, adquirida a lo largo de los tres años mediante una participación constante en las mismas.

CONDICIONES DE EMPLEO

Contrato temporal de 5 años de acuerdo con el régimen aplicable a los demás agentes de las Comunidades Europeas. Este contrato será prorrogable.

El grado corresponderá a la situación concreta del candidato. El sueldo base mínimo oscilará entre 210 806 y 298 685 francos belgas mensuales.

CANDIDATURAS

Los interesados deberán enviar su candidatura y un *curriculum vitae* detallado, antes del 26 de enero de 1996, dando fe de ello el matasellos de correos, a la siguiente dirección:

Comisión de las Comunidades Europeas
Dirección General de Agricultura
Unidad VI-02 (Administración del personal y servicios generales)
Rue de la Loi 200/Wetstraat 200
B-1049 Bruxelles/Brussel.

Para más información, diríjase a la misma dirección o por fax (32-2) 296 93 99.